



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 615/2014

La Paz, 27 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el citado Artículo establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 de la Norma Constitucional mencionada, establece que la Educación Superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que las Universidades Privadas son instituciones académico científicas de formación profesional y de investigación; generan conocimientos a partir del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, responden a las necesidades y demandas sociales y productivas de las regiones y del país, se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el numeral 2 del Artículo 59 de la Ley N° 070, determina que las Universidades Privadas se regirán por los siguientes criterios, entre otros, que la apertura de programas académicos y su desarrollo institucional será regulado por el Ministerio de Educación sobre la base de la reglamentación específica.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Artículo 104 del citado Decreto Supremo; señala las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras: gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional así como ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional velando su calidad y pertinencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, se aprueba el Reglamento General de Universidades Privadas en sus cuatro (4) Títulos y ciento un (101) Artículos.

Que la Disposición Transitoria Cuarta, del referido Decreto Supremo, señala que el Ministerio de Educación elaborará la normativa consistente en reglamentos, guías, protocolos, manuales y otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el Reglamento General de Universidades Privadas en el plazo máximo de doscientos setenta (270) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que el Informe Técnico NI/VESFP/EDAU N° 0028/2014 de 15 de abril de 2014, emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, señala que el Equipo Técnico de dicha Dirección, procedió a la elaboración de la propuesta Técnica de los siguientes Reglamentos y Guía Metodológica Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Subsedes Académicas y Carreras; Reglamento de Seguimiento y Evaluación a las Universidades Privadas; Reglamento Específico para Modalidades Semipresencial, a Distancia y Virtual; Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia; Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional; Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s); Reglamento Específico de Infraestructura; Reglamento Específico de Sanciones para las Universidades Privadas; Reglamento Específico de Becas de Estudios para Pregrado; y la Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular; para lo cual, se llevó adelante talleres de Análisis y consenso de la Propuesta de Reglamentos Específicos con la participación de personal Técnico de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y Asociación Nacional de Universidades Privadas; siendo modificados en consenso y aprobados de manera general.

Que el referido Informe Técnico, continua señalando que la presentación y el tratamiento de los diferentes documentos conllevaron a un profundo debate a fin de generar puntos de encuentro que posibilitaron enmarcarse en el cumplimiento de la normativa y la satisfacción de necesidades que emanan diariamente en el desarrollo de la gestión de la Educación Superior Universitaria Privada, con la finalidad de promover un proceso continuo de calidad; los Reglamentos Específicos presentados articularán y viabilizarán los procedimientos específicos para facilitar la facultad de autorizar y/o aprobar, revocar, controlar, supervisar, realizar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las Universidades Privadas en pro de fortalecer su calidad académica, administrativa y de gestión.

Que el Informe Técnico Complementario NI/VESFP/DGESU/EECAI N° 0100/2014 de 5 de mayo de 2014, emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, señala que se incorporó los siguientes reglamentos: Reglamento Específico de Infraestructura en sus cuatro (4) Capítulos y dieciocho (18) Artículos y el Reglamento Específico de Becas de Estudios para Pregrado en sus Tres (3) Capítulos y veintidós (22) Artículos; señalando asimismo el proceso de elaboración, análisis y aprobación de los Reglamentos Específicos gozan de un elemento clave centrado en la participación y el consenso que genera una responsabilidad compartida que hace que los actores Ministerio de Educación y ANUP se sientan comprometidos a regirse a partir de la aplicación de la normativa, en los ámbitos institucionales universitarios académicos, científicos y productivos tanto en los espacios locales, regionales y nacionales, bajo esta normativa, que es producto de un proceso ampliamente debatido y asimilado como una propuesta que brinde seguridad jurídica en el ámbito académico.

Que el referido Informe establece la finalidad de cada Reglamento Específico presentado, siendo que el Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Subsedes Académicas y Carreras, establece los requisitos y procedimientos para autorizar la organización y desarrollo de nuevas propuestas académicas que satisfactoriamente concluyeron con todo lo exigido en el Reglamento General de Universidades Privadas, la Ley N° 070, Constitución Política del Estado y demás normativas inherentes; el Reglamento de Seguimiento y Evaluación a las Universidades Privadas, establece el Seguimiento y evaluación es analizar los procesos institucionales en los ámbitos académico - administrativo y de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario para garantizar alcanzar mayores niveles de calidad de la Educación Superior Universitaria; el Reglamento Específico para

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Modalidades de Educación, establece los procesos y procedimientos para la implementación y la organización de las modalidades de educación establecidos en el Artículo 61 y el Capítulo 10 del Reglamento General de Universidades Privadas; el Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, regula los aspectos académico – institucionales de los programas de postgrado en las Universidades Privadas en función a las necesidades sociales en los ámbitos académicos, científicos, productivos; el Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional, establece los requisitos y procedimientos para autorizar la habilitación a las diferentes modalidades de graduación y el trámite para Título Profesional de los estudiantes que concluyeron sus estudios en una Universidad Privada del Estado Plurinacional de Bolivia, verificando el cumplimiento de los requisitos académicos y personales de los estudiantes que concluyeron el proceso de formación profesional del plan de estudios correspondiente en el nivel de pregrado o postgrado, y el cumplimiento de la normativa vigente por parte del estudiante y de la Universidad Privada; Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s), constituye la norma específica que debe aplicarse en el proceso de Admisión de Estudiantes que solicitan la Convalidación de Asignaturas conforme lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas; Reglamento Específico de Sanciones para las Universidades Privadas, establece el procedimiento administrativo y régimen de sanciones, a las Universidades Privadas habilitadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, por infracciones que vulneren lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 y el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433; el Reglamento de Becas, norma los aspectos académicos y administrativos relacionados con los diferentes tipos de Becas de Estudios a ser otorgados por las Universidades Privadas, en conformidad con el Reglamento General de Universidades Privadas; el Reglamento de Infraestructura, delimita los elementos de infraestructura física, equipamiento y mobiliario para responder a las actividades previstas para desarrollar adecuadamente los procesos académicos, técnicos y administrativos para el uso exclusivo de la Universidad Privada; y la Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular, dota de procedimientos para la realización del seguimiento y evaluación de los procesos institucionales en los ámbitos académico - administrativo y de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario para garantizar alcanzar mayores niveles de calidad de la Educación Superior Universitaria.

Que por Informe Legal DGAJ/UAJ N° 727/2014 de 20 de mayo de 2014, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establece que en merito a lo señalado en el Informe Técnico Informe Técnico NI/VESFP/EDAU N° 0028/2014 de 15 de abril de 2014, e Informe Técnico Complementario NI/VESFP/DGESU/EECAI N° 0100/2014 de 5 de mayo de 2014, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe los siguientes Reglamentos: Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Subsedes Académicas y Carreras; Reglamento de Seguimiento y Evaluación a las Universidades Privadas; Reglamento Específico para Modalidades Semipresencial, a Distancia y Virtual; Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia; Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional; Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s); Reglamento Específico de Infraestructura; Reglamento Específico de Sanciones para las Universidades Privadas; Reglamento Específico de Becas de Estudios para Pregrado; y la Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular, en sujeción a lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

POR TANTO:

El Ministro de Educación, con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar los Reglamentos y Guía Metodológica, que en Anexos, constituyen parte indivisible de la presente disposición normativa, siendo los siguientes:

1. Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Subsedes Académicas y Carreras en sus dos (2) Capítulos y seis (6) Artículos.
2. Reglamento de Seguimiento y Evaluación a las Universidades Privadas en sus ocho (8) Capítulos y veinte (20) Artículos.
3. Reglamento Específico para Modalidades Semipresencial, a Distancia y Virtual en sus ocho (8) Capítulos y veintinueve (29) Artículos.
4. Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia en sus ocho (8) Capítulos y veintiocho (28) Artículos.
5. Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional en sus cuatro (4) Capítulos y diecinueve (19) Artículos.
6. Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s) en sus doce (12) Artículos.
7. Reglamento Específico de Infraestructura en sus cuatro (4) Capítulos y dieciocho (18) Artículos.
8. Reglamento Específico de Sanciones para las Universidades Privadas en sus cinco (5) Capítulos y veinte (20) Artículos.
9. Reglamento Específico de Becas de Estudios para Pregrado en sus Tres (3) Capítulos y veintidós (22) Artículos.
10. Guía Metodológica de diseño y Evaluación Académica Curricular en sus cuatro (4) Dimensiones.

Artículo 2.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria queda encargado de ejercer la supervisión, seguimiento y control del desarrollo académico de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 3.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial que aprueba los Reglamentos y la Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- (ABROGATORIA). Quedan abrogadas todas las disposiciones normativas vigentes con anterioridad a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese



Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Giovanni Edward Samanumud Avila
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

la revolución educativa AVANZA

Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s)

ARTÍCULO 1° (MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento constituye la norma específica que debe aplicarse en el proceso de Admisión de Estudiantes que solicitan la Convalidación de Asignaturas conforme lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas.

ARTÍCULO 2° (DEFINICIÓN). La Convalidación es un procedimiento académico proceso administrativo mediante el cual la o el estudiante que ha aprobado alguna(s) Asignatura(s) en otra(s) Universidad(es), entre Carrera(s) de la misma Universidad o de una Sede a otra de la misma Universidad, solicita el reconocimiento de los estudios realizados.

- I. **Convalidación Externa:** Cuando las asignaturas a convalidar han sido cursadas en universidades diferentes a la de destino.
- II. **Convalidación Interna:** Cuando las asignaturas a convalidar han sido cursadas en la misma universidad (Sede y Sub Sedes).
- III. **Homologación:** Cuando se reconocen asignaturas aprobadas en un plan de estudios anterior de la misma Carrera.

ARTÍCULO 3° (DESARROLLO DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN EXTERNA DE ASIGNATURA/S). El proceso se inicia al momento de la matriculación del interesado como estudiante de traspaso y concluye en un tiempo máximo de seis meses, con la emisión de una Resolución Rectoral o Vicerrectoral de convalidación de asignatura(s) sobre la base de un informe técnico. El proceso sigue el curso administrativo aprobado por las instancias correspondientes de cada universidad.

ARTÍCULO 4° (DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONVALIDACIÓN EXTERNA DE ASIGNATURA(S)).

- I. La Universidad Privada receptora deberá exigir la siguiente documentación:
 - a) Certificado/s de Notas original/es emitido/s por la/s Universidad/es de origen.
 - b) Original o fotocopia del Programa Analítico de cada Asignatura a Convalidar (o su equivalente).
 - c) Fotocopia de la Resolución expresa que autoriza la Apertura y Funcionamiento de la Carrera cursada en la Universidad de origen, cuando el o la estudiante proviene de una Universidad Privada del Estado Plurinacional de Bolivia.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

d) Fotocopia simple del Plan de Estudios de la Carrera cursada en la Universidad de origen.

II. Universidad del Exterior como Universidad de origen:

- a) Certificado/s de Notas original/es, legalizado/s por la instancia que los emitió en el país de origen, la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Original o fotocopia del Programa Analítico de cada Asignatura a Convalidar (o su equivalente), legalizada por la instancia que lo emitió en el país de origen, la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

ARTÍCULO 5° (RESTRICCIONES PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA/S). A efecto de admitir la solicitud de Convalidación de Asignatura/s, la Universidad Privada receptora debe tomar en cuenta las siguientes restricciones:

- a) El o la estudiante sólo podrá solicitar la convalidación externa de asignaturas aprobadas, hasta un máximo de dos (2) Universidades de origen, para Carreras de Técnico Superior o Licenciatura.
- b) El o la estudiante de traspaso con convalidación externa deberá cursar como mínimo el treinta por ciento (30%) del plan de estudios de la Carrera en la Universidad Privada receptora, es decir que el número de asignaturas convalidadas no deberá sobrepasar el 70% de las asignaturas de la Carrera de destino.
- c) La Convalidación externa de Asignatura/s no incluirá asignaturas de los dos (2) últimos Semestres o del último año, según corresponda, de la Carrera para la cual se solicita este trámite.
- d) El o la estudiante podrá solicitar la convalidación interna de asignaturas aprobadas por cambio de Sede o Sub Sede o cambio de Carrera, dentro de la misma universidad.
- e) La Convalidación interna de Asignatura/s incluirá la totalidad de asignaturas aprobadas y convalidables, excepto la(s) asignatura(s) de modalidad de graduación.

ARTÍCULO 6° (CONVALIDACIÓN EXTERNA DE CONTENIDOS DEL PROGRAMA ANALÍTICO O SU EQUIVALENTE).

- I. La convalidación de los Contenidos de cada Asignatura constituye la fase técnica del proceso y concluye con la presentación del Informe Técnico de Convalidación de Asignatura,



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ASA' and 'JH'.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'B', 'P', and '106'.



emitido y firmado por el Docente de la Asignatura o el Director de Carrera, estableciendo el porcentaje de Equivalencia entre las Asignaturas.

- II. Se podrá Convalidar una (1) Asignatura Semestral por otra Semestral; y una (1) Asignatura Anual por otra Anual. También, se podrá Convalidar una (1) Asignatura Anual por dos (2) Asignaturas Semestrales.

ARTÍCULO 7° (INFORME TÉCNICO DE CONVALIDACIÓN EXTERNA DE ASIGNATURA).

- I. La Convalidación de Contenidos del Programa Analítico o su equivalente de cada Asignatura es un proceso de análisis comparativo de la carga horaria y el Contenido académico de las Asignaturas concluye con la determinación del % de Equivalencia Total entre ambas Asignaturas.
- II. El Informe Técnico de Convalidación externa de cada Asignatura deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre de la Universidad Receptora y de la Universidad de Origen.
 - b. Nombre de la Carrera en la Universidad Receptora y Nombre de la Carrera en la Universidad de Origen.
 - c. Grado Académico de la Carrera en la Universidad receptora y Grado Académico de la Carrera en la Universidad de Origen (Licenciatura o Técnico Superior Universitario).
 - d. Nombre de la Asignatura en la Universidad Receptora y Nombre de la Asignatura en la Universidad de Origen.
 - e. Sigla y Código de la Asignatura en la Universidad Receptora, Sigla y Código de la Asignatura en la Universidad de Origen.
 - f. Carga Horaria de la Asignatura en la Universidad Receptora y Carga Horaria de la Asignatura en la Universidad de Origen.
 - g. Comparación de los Temas de la Asignatura de la Universidad Receptora con los Temas de la Asignatura de la Universidad de Origen, estableciendo un porcentaje de equivalencia.
 - h. Porcentaje de Equivalencia Total que se concluye para la Convalidación de la Asignatura.
 - i. Firma y aclaración de firma del Docente o Director de Carrera que realizó la Convalidación de la Asignatura.
 - j. Lugar y fecha de la emisión del Informe Técnico, número o serie.



- III. La asignatura por convalidar debe tener al menos un Setenta por ciento (70 %) de Equivalencia Total, en cuanto a Contenido y Carga Horaria con la Asignatura de la Carrera de la Universidad Receptora.

ARTÍCULO 8° (RESOLUCIÓN RECTORAL O VICERRECTORAL DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA/S).

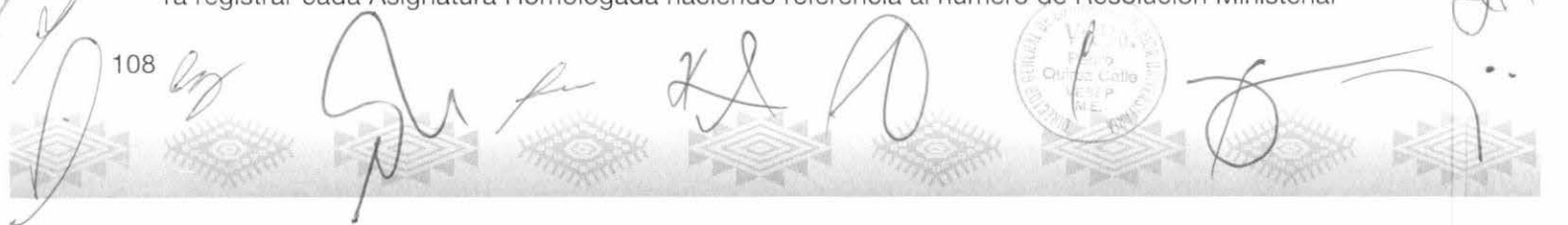
- I. La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s deberá ser emitida en un tiempo no mayor a los 6 meses, computables a partir de la fecha de matriculación del o la estudiante conforme al calendario académico considerando únicamente aquellas Asignaturas cuyo Informe Técnico de Convalidación externa de Asignatura indica un % de Equivalencia igual o mayor al 70 % en los Programas analíticos o su equivalente.
- II. La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s, debe ser impresa en papel membretado de la Universidad Receptora, conteniendo la siguiente información:
 - a) Número de Resolución.
 - b) Lugar y fecha de emisión.
 - c) Nombre/s y Apellido/s del o la estudiante que se beneficia con la Convalidación de Asignatura/s.
 - d) Grado Académico y Nombre de la/s Carrera/s cursada/s por el o la estudiante en la Universidad de origen.
 - e) Grado Académico y Nombre de la Carrera a cursar en la Universidad Privada receptora.
 - f) Número total de la/s Asignatura/s Convalidada/s.
 - g) Denominación, notas y porcentaje de equivalencias de la/s Asignatura/s Convalidada/s.
 - h) Firma de la Rectora, Rector, Vicerrector, Vicerrectora o Secretario General de la Universidad Privada receptora.



ARTÍCULO 9° (REGISTRO DE LA/S ASIGNATURA/S CONVALIDADA/S). La Universidad Privada receptora deberá registrar la Convalidación de cada Asignatura mencionando el número de Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s, transcribiendo la nota que está signada en el Certificado de Notas de la universidad de origen.

ARTÍCULO 10° (INAPELABILIDAD). La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s tiene carácter inapelable. No podrá ser modificada, ni se podrá iniciar un segundo proceso de Convalidación con el mismo objetivo.

ARTÍCULO 11° (REGISTRO DE ASIGNATURAS HOMOLOGADAS). La Universidad Privada deberá registrar cada Asignatura Homologada haciendo referencia al número de Resolución Ministerial



que autorizó el rediseño plan de estudios de la Carrera, transcribiendo la nota signada a la asignatura que corresponde según la tabla de equivalencia académicas (TEA).

ARTÍCULO 12° (INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS POR FALTA DE RESOLUCIÓN RECTORAL O VICERRECTORAL DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURA/S). Cuando la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s no haya sido emitida dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de inicio de las actividades académicas, cambio de Carrera o Carrera paralela del o la estudiante, siempre y cuando el o la estudiante no haya presentado la documentación correspondiente, la Universidad Privada receptora, deberá interrumpir la continuación de los estudios de la o el estudiante, hasta que la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s haya sido emitida.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signatures on the right margin]

Reglamento de Seguimiento y Evaluación a las Universidades Privadas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (DEFINICIÓN).

El seguimiento y evaluación es el proceso permanente, dinámico, sistemático, de recolección de información y seguimiento que realiza el Ministerio de Educación a las Universidades Privadas, con el fin de conocer, diagnosticar y medir la correcta aplicación de las normas en materia de Educación Superior.

ARTÍCULO 2° (OBJETIVO).

El objetivo del seguimiento y evaluación es analizar los procesos institucionales en los ámbitos académico administrativo y de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario para garantizar alcanzar mayores niveles de calidad de la Educación Superior Universitaria.

ARTÍCULO 3° (ALCANCE).

El presente documento es de aplicación obligatoria para las Universidades Privadas, cualquiera sea su forma de constitución u organización, no tendrá carácter retroactivo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO-INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4° (DOCUMENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

Los documentos de seguimiento son:

- **Agenda de Seguimiento.** Es el documento de respaldo para el Ministerio de Educación y la Universidad Privada en la cual se registran las áreas a ser sujeto de seguimiento y las actividades a ser realizadas por las y los servidores públicos designados.
- **Documentación respaldatoria de la institución.** Son documentos oficiales de la Universidad que respaldan su funcionamiento y procedimientos institucionales.



ARTÍCULO 5° (PROCEDIMIENTO PARA LA VISITA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL).

Para la visita de Seguimiento Académico – Institucional y Verificación In Situ a Universidades Privadas, el procedimiento es el siguiente:

1. El Ministerio de Educación designará mediante memorándum a las y los servidores públicos para constituirse a una determinada Universidad Privada con el fin de realizar el Seguimiento y Evaluación Académico-Institucional.
2. Las y los servidores públicos designados entregarán al Rector u otra autoridad competente de la Universidad Privada el original de la Agenda de seguimiento, la misma que deberá ser firmada en las copias correspondientes.
3. La Universidad Privada deberá asignar a personal específico de la misma que acompañará y proporcionará la información y documentación requerida por las y los servidores públicos designados durante la visita.

**CAPÍTULO III
DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS INSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 6° (DEFINICIÓN).

Los procesos académicos–institucionales son las acciones documentadas que reflejen el cumplimiento de la normativa vigente, velando la institucionalidad, el funcionamiento adecuado de la Universidad y garantizando la calidad del proceso académico de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 7° (INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y SU SEGUIMIENTO ACADÉMICO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD).

- I. Las y los servidores públicos designados verificarán, la documentación de inscripción del estudiante de acuerdo a lo exigido por el Reglamento General de Universidades Privadas, de manera aleatoria de expedientes pertenecientes a:
 - a) Estudiantes nuevos inscritos
 - b) Estudiantes antiguos
 - c) Estudiantes extranjeros
 - d) Estudiantes becados
 - e) Estudiantes que realizaron convalidación
 - f) Estudiantes de Postgrado (si corresponde)
- II. Al verificar el seguimiento académico del estudiante regular, se debe constatar lo siguiente:



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

58 *[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

- a) Requisitos de inscripción indispensables, de acuerdo a lo exigido por el Reglamento General de Universidades Privadas;
 - b) El seguimiento académico al estudiante mediante el Sistema Informático de la Universidad en donde conste la asignación de materias por gestión, cumplimiento del plan de estudios de las asignaturas y semestres vencidos.
- III. La Universidad demostrará a través de su personal la existencia de la documentación respaldatoria tanto en físico como en digital, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 8° (VERIFICACIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO DE ACTAS DE NOTAS).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica mediante libros de Actas de Notas.
- II. El libro de Actas de Notas debe garantizar la seguridad, confiabilidad y transparencia de estos registros a través de medidas de seguridad implementadas durante su elaboración y custodia.
- III. Las y los servidores públicos designados procederán a la revisión de las Actas de Notas en físico y el respaldo digital respectivo de la última gestión académica y de gestiones pasadas, de forma aleatoria. Las Actas de Notas:
 - a) Deben contar con firma, aclaración de firma y número de cédula de identidad del docente de la asignatura respectiva y de la Autoridad Académica correspondiente de la Universidad Privada.
 - b) Deben estar debidamente foliados.
 - c) Debe contar con precinto de seguridad para evitar la alteración de los mismos.
 - d) Debe contar con el sello de la Universidad.
 - e) Debe estar debidamente empastado por gestión.
 - f) Deben estar resguardadas en un lugar confiable, contando con copias magnéticas en el Sistema Informático de Seguimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 9° (CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia en pregrado y postgrado, por ello, las y los servidores públicos designados procederán a la revisión de forma aleatoria, de las carpetas de docentes activos. Cada carpeta deberá contar con la siguiente documentación:
 - a) Hoja de Vida actualizada y documentada.
 - b) Fotocopia simple del Título Profesional y Título de Postgrado (si corresponde).
 - c) En caso de no contar con Diplomado de Educación Superior, deberá demostrar 5 años de experiencia en el ejercicio de su profesión.



- d) En caso de ser personalidades expertas sin grado académico, deberá demostrar experiencia probada en el área del conocimiento.
- e) Último documento de designación o contrato del docente.
- f) Autoevaluación, evaluaciones al docente por la Autoridad Académica correspondiente y por los Estudiantes.

ARTÍCULO 10° (VERIFICACIÓN DE PROCESOS ACADÉMICOS EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN).

Las y los servidores públicos designados procederán a la verificación de los trabajos de investigación con los que la Universidad Privada pueda contar, en medios impresos o digitales.

ARTÍCULO 11° (VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL).

Las y los servidores públicos designados procederán a la verificación de las actividades realizadas en cuanto a interacción social y difusión cultural por la Universidad, las mismas que deberán ser demostrables mediante medios impresos y/o digitales.

ARTÍCULO 12° (VERIFICACIÓN DE PROCESOS INSTITUCIONALES DE AUTOEVALUACIÓN).

Las y los servidores públicos designados verificarán, a través del Informe Final de Autoevaluación, que esta actividad se realiza periódicamente en la Institución.

ARTÍCULO 13° (VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y OTROS SISTEMAS DE CONTROL ESTADÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD).

La Universidad Privada debe contar con un Sistema Informático de Seguimiento Académico y otros sistemas de control estadístico que permita verificar:

- a) Datos referentes a estudiantes.
- b) Calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada gestión académica.
- c) Seguimiento a la evaluación académica.

**CAPÍTULO IV
SEGUIMIENTO AL ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 14° (ESTATUTO ORGÁNICO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS).

Las y los servidores públicos designados, procederán a verificar la aplicación y cumplimiento del Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos de la Universidad Privada.

- a) Reglamento Institucional;
- b) Reglamento Docente;



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature and the number '60' on the bottom left margin]

[A series of handwritten signatures and initials along the bottom margin, including 'H/A' and 'H/A'.

- c) Reglamento Estudiantil;
- d) Reglamento de Personal Administrativo;
- e) Reglamento de Investigación;
- f) Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural;
- g) Reglamento de Autoevaluación;
- h) Reglamento de Becas;
- i) Reglamento de Graduación.

CAPÍTULO V CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 15° (CALENDARIO ACADÉMICO).

- I. Las Universidades Privadas enviarán al Ministerio de Educación el Calendario Académico de la gestión anual con tres meses de anticipación, para su conocimiento.
- II. El cumplimiento del Calendario Académico queda bajo total responsabilidad de la Universidad, el mismo que será verificado por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VI PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSTGRADO

ARTÍCULO 16° (PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSTGRADO).

- I. Las Universidades Privadas tienen la obligación de cumplir con los Planes y Programas Académicos de Pregrado y Postgrado aprobados por el Ministerio de Educación.
- II. La Universidad Privada deberá mostrar a las y los servidores públicos designados los Planes y Programas Académicos de Pregrado y Postgrado autorizados y otra documentación requerida para su verificación.



CAPÍTULO VII CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 17° (VISITA Y RECORRIDO A LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA).

- I. Las y los servidores públicos designados en presencia de personal designado por la Universidad hará el recorrido a las áreas: Administrativa, Académica, de Servicios, Complementaria, de Recreación y otras áreas, verificando si la Universidad cumple con las necesidades de equipamiento, laboratorios, bibliografía y demás recursos de aprendizaje que se requieren para el desarrollo calificado de los procesos de formación académica profesional de los estudiantes.
- II. La evaluación establece la conformidad de los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Educación con el número de estudiantes actuales y proyectados por la Institución y de estos con la oferta académica realizada por Universidad.

ARTÍCULO 18° (PROCEDIMIENTO AL SEGUIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA).

El recorrido a las diferentes áreas de infraestructura de la Universidad podrá documentarse mediante:

- a. Un registro fotográfico amplio por ambiente y espacios.
- b. La verificación de los ambientes académicos serán los especificados en el Artículo 98 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19° (ELABORACIÓN DE INFORME).

- I. Posterior a la visita de seguimiento, las y los servidores públicos designados del Ministerio de Educación elaborarán un Informe Técnico de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Informe de conformidad al cumplimiento de condiciones mínimas de suficiencia académica por parte de la Universidad.
 - b) Informe de recomendación de cambios y mejoras a realizarse en los siguientes plazos:
 - **60 días calendario:** Por observaciones relacionadas a procesos académico – administrativos institucionales.



- **180 días calendario:** Por observaciones relacionados a equipamiento, mobiliario, iluminación y ventilación natural y artificial.
- **360 días calendario:** Por observaciones referentes a la infraestructura académica, administrativa, de servicios, complementaria, áreas de recreación; que comprometan el funcionamiento de la Universidad.

II. El cumplimiento de los plazos se computará a partir de la recepción de la nota de recomendaciones.

ARTÍCULO 20° (RESULTADO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

- I. Si el Informe Técnico concluye que la Universidad Privada cumple con las condiciones de suficiencia académica, la Dirección General de Educación Superior Universitaria comunicará a la Universidad de manera escrita las conclusiones del mismo.
- II. Si el Informe Técnico concluye con recomendaciones de cambios y mejoras, la Dirección General de Educación Superior Universitaria instruirá a la Universidad de manera escrita el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe, otorgando los plazos que correspondan. Concluido el plazo, las y los servidores públicos designados se constituirán nuevamente en la Universidad para constatar el cumplimiento a las recomendaciones notificadas, debiendo emitir el Informe de conformidad, si corresponde.

[Handwritten signatures and stamps on the bottom half of the page]

[Circular stamp: VºBº, Dirección General de Educación Superior Universitaria, Perú]

[Circular stamp: VºBº, Pedro Quroz Calle, VESFP, M.E.]

[Handwritten initials: J. G., D., S., H., etc.]

[Handwritten number: 63]

Reglamento Específico de Modalidades Semipresencial a Distancia y Virtual

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES (MODALIDADES SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL)

ARTÍCULO 1° (DEFINICIÓN). Son los procesos de enseñanza aprendizaje alternativos a la modalidad presencial en la formación profesional. Incluyéndose en esta definición las modalidades de educación semipresencial, a distancia y virtual.

ARTÍCULO 2° (OBJETIVO). El objetivo del presente Reglamento Específico es establecer los procesos y procedimientos para la implementación y la organización de las modalidades de educación establecidos en el artículo 61 y el capítulo 10 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No 1433 de 12 de diciembre de 2012, amparado por la Constitución Política Estado y la Ley 070 de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez.

ARTÍCULO 3° (ALCANCE). El presente Reglamento Específico es de aplicación obligatoria para las Universidades Privadas, cualquiera sea su forma de constitución u organización.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

ARTÍCULO 4° (MODALIDAD SEMIPRESENCIAL). Es el proceso de formación de enseñanza y aprendizaje que se caracteriza por combinar de manera sistemática espacios de interacción estudiante docente de carácter presencial (tutorías, seminarios, coloquios, talleres, etc.), con clases no presenciales, apoyadas por un sistema que considere la metodología, técnicas de enseñanza y material didáctico adecuado. Esta modalidad beneficiará a los bachilleres con experiencia laboral o conocimientos empíricos.

ARTÍCULO 5° (MODALIDAD A DISTANCIA Y VIRTUAL).

- I. La modalidad a distancia, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y docente. La interacción se realizará a través de recursos informáticos, mecanismos impresos, radiales, video y/o medios televisivos que garanticen la regularidad de las actividades de formación.
- II. La modalidad virtual se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y del docente. Organiza y desarrolla las actividades académicas a través de las tecnologías de información y comunicación, generando espacios virtuales de interac-



ción entre estudiantes y docentes, mediante una plataforma virtual puesta a su alcance bajo sistemas administrados en internet. La modalidad virtual, abarca un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica, consideradas como metodologías alternativas para la enseñanza y el aprendizaje.

CAPÍTULO III UNIVERSIDADES PRIVADAS CON MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL

ARTÍCULO 6° (DEFINICIÓN). Son aquellas instituciones que organizan sus actividades de enseñanza y aprendizaje, sus procesos de gestión, investigación e interacción, utilizando la modalidad semipresencial, a distancia y virtual interactiva a través de internet, sin perjuicio de que un cierto número de esas actividades se desenvuelva en la modalidad presencial o a distancia.

ARTÍCULO 40. (ÁMBITOS Y DURACIÓN DE LAS CARRERAS DE PREGRADO).

- I. El Ministerio de Educación evaluará los proyectos presentados para la apertura y el funcionamiento de Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y virtual, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. Para la modalidad semipresencial, se considerará Carreras de pregrado y postgrado, con excepción del área de Ciencias de la Salud y otras con alto contenido práctico presencial establecidas con Resolución Ministerial.
- III. Para la modalidad a distancia, sólo se considerará Programas complementarios a nivel Licenciatura y Programas de postgrado, con excepción del área de Ciencias de la Salud y otras con alto contenido práctico presencial, establecidas con Resolución Ministerial.
- IV. Para la modalidad virtual, sólo se considerará Programas de pregrado y postgrado, con excepción del área de Ciencias de la Salud y otras con alto contenido práctico presencial establecidas con Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 8° (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN).

Las Universidades Privadas que soliciten la autorización de apertura y funcionamiento de Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y virtual, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Memorial de solicitud dirigido a la Ministra o Ministro de Educación;
- b) Nómina de los miembros de la Dirección de Pregrado y Postgrado, en el caso de modalidad a distancia virtual; para la modalidad semipresencial la Dirección Académica responsable del Programa. Para ambos casos se deberá detallar la dependencia funcional, funciones y atribuciones;
- c) Nómina de docentes investigadores, así como la del personal directivo y administrativo, adjuntando currículum personal y cartas de intención de trabajo;



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

86 *[Handwritten signatures and initials at the bottom left]*

- d) Presentar la documentación legal que acredite la autorización de apertura y funcionamiento de la Universidad Privada y Sub Sedes Académicas donde funcionará el o los Programas con modalidad semipresencial, a distancia y virtual. Los Programas podrán funcionar en la Sede Central y Sub Sedes Académicas, sujetándose a los requerimientos de infraestructura específicos establecidos en el presente Reglamento;
- e) Localización del espacio físico donde funcionará el o los Programas, con descripción de las características y ubicación del área académica y administrativa, así como de los laboratorios, biblioteca físico virtual y equipamiento, debidamente respaldados. En todos los casos, el acervo que se cuenta en biblioteca, así como los medios de acceso a la información automatizada;
- f) Detallar los procesos organizados y permanentes de autoevaluación para el Programa solicitado;
- g) Sistemas de evaluación de estudiantes y registro automatizado;
- h) Vigencia o duración del Programa;
- i) Convenios o contratos de servicios con empresas, instituciones, Universidades o centros de investigación, del país o del exterior, en caso de ser necesario.
- j) Infraestructura tecnológica física virtual, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- k) Planes y Programas académicos, diseñados en el marco de los Artículos 42, 65 y 74, según corresponda, del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, y la Guía de Diseño y Evaluación Curricular.



ARTÍCULO 9° (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN). El procedimiento para la autorización de apertura y funcionamiento de Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 10° (AUTORIZACIÓN).

- I. Toda oferta académica de las Universidades Privadas para las modalidades semipresencial, a distancia y/o virtual previamente debe ser evaluada y autorizada por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial expresa, antes de inicio de sus actividades.
- II. Los Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual serán autorizados únicamente a Universidades legalmente establecidas y reconocidas por el Ministerio de Educación.
- III. No se reconocerán estudios de Programas con modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual ofertados por otras instituciones que no sean Universidades legalmente establecidas y reconocidas por el Ministerio de Educación.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CAPÍTULO IV RECURSOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 11° (ARQUITECTURA TECNOLÓGICA). Es una plataforma educativa para la interacción, estudio y administración de cursos, que permite el desarrollo de las actividades académicas de los Programas en las modalidades semipresencial, a distancia y/o virtual, la misma que debe cumplir los siguientes criterios:

- a. Plataforma Física Hardware. Debe contar con una plataforma tecnológica o servidor hardware, planta física que alojará el equipamiento, recursos periféricos necesarios, y el recurso humano encargado del mantenimiento y administración del equipamiento.
- b. Plataforma Virtual Software. Debe contar con un Software, con instrucciones y datos informáticos académicos y comunicación del Programa académico de la modalidad correspondiente, el mismo que debe ser administrado bajo Página Web específica para el Programa académico expuesto al Internet, el cual permita la utilización de tecnologías de información y comunicación para la interacción entre docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 12° (APLICACIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). Los Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual que sean autorizados por el Ministerio de Educación, deberán demostrar que cuentan con las aplicaciones de tecnologías de información y comunicación suficientes para el desarrollo del Programa solicitado.

ARTÍCULO 13° (AULA VIRTUAL). Es un espacio reservado y exclusivo para los estudiantes inscritos al Programa académico en las modalidades a distancia y virtual. Sus integrantes acceden a ella en cualquier día y horario, a través de una "clave" personal de acceso que es asignada por la Universidad.

ARTÍCULO 14° (CARACTERIZACIÓN DEL AULA VIRTUAL). El aula virtual debe cumplir con las siguientes características:

- Área de Comunicación.
 - a) Acceso al listado de todos los estudiantes con una ficha de cada uno de ellos con su foto y datos personales.
 - b) Acceso a una lista de correo electrónico de los estudiantes y docentes del Aula Virtual, que permite el envío simultáneo de mensajes.
 - c) Foro de Discusión y Debates que posibilite el intercambio de diversos temas entre estudiantes o estudiante docente o viceversa.
 - d) Plataforma de Chat para establecer conversaciones en directo.
 - e) Plataforma de Videoconferencias para establecer en directo conversaciones simultáneas.



Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several initials on the right side.

- **Área de Contenidos Temáticos.** Cada estudiante deberá tener acceso a:
 - a) Contenidos temáticos con documentación relevante, material de apoyo y bibliografía complementaria, actividades prácticas, entre otros que suministra el docente.
 - b) Cartelera virtual donde se exponen los trabajos realizados.
 - c) Listado de páginas web relacionadas a la temática sugeridas por el docente, con acceso directo.
 - d) Sector de Evaluación donde encontrará actividades para la auto-evaluación del estudiante, las evaluaciones realizadas por el docente o tutor, y las evaluaciones del estudiante al Programa/docente.

- **Área de Información.** Cada estudiante deberá tener acceso a:
 - a) Cartelera de noticias, donde el docente mantendrá continuamente informado al estudiante de las actividades de la asignatura y el Programa.
 - b) Agenda y cronograma virtual que guíe las actividades y desarrollo del curso.
 - c) Encuestas que se sugieran responder, para enriquecer el intercambio y el seguimiento al proceso de enseñanza y aprendizaje.

- **Área de Recursos.** La Plataforma debe disponer de:
 - a) Espacio de muy fácil manejo, para Subir y Bajar archivos (que suele utilizarse para enviar al Docente o Tutor los trabajos realizados).
 - b) Sector de Recursos informáticos, que contendrá Programas o utilidades para ser descargados a su propia computadora.

- **Manual de procedimiento.** La Plataforma Virtual debe contar con una guía, tanto escrita como visual, para el manejo de los diferentes recursos del Aula Virtual.



CAPÍTULO V RÉGIMEN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 15° (REQUISITOS INDISPENSABLES DE INGRESO). El proceso de admisión de estudiantes nacionales y extranjeros a la Universidad en Programas académicos con la modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual será de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para Programas de pregrado, adjuntar los requisitos indispensables de ingreso establecidos en el artículo 49 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.
- b) Para Programas de postgrado, para estudiantes nacionales y extranjeros titulados en el Estado Plurinacional de Bolivia:



1. Certificado de Nacimiento Original,
 2. Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente,
 3. Fotocopia legalizada de Título Profesional de nivel Licenciatura,
 4. Aprobar el procedimiento de ingreso, según Reglamento Interno de la Institución.
- c) Para Programas de postgrado para estudiantes nacionales y extranjeros titulados en el extranjero:
1. Fotocopia del diploma académico o título académico universitario del nivel respectivo, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, en el plazo máximo de 1 año calendario,
 2. Para estudiantes nacionales, presentar los documentos listados en los numerales 1 y 2 del inciso b) del presente artículo,
 3. Fotocopia de la cédula de residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente, (para estudiantes extranjeros inscritos en la modalidad semipresencial),
 4. Los estudiantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los protocolos motivo del Convenio.

ARTÍCULO 16° (EVALUACIONES).

- I. Para los Programas académicos con modalidad semipresencial, todas las evaluaciones serán presenciales.
- II. Para los Programas académicos con modalidades a distancia y virtual, las evaluaciones virtuales serán definidas según reglamento interno de la Universidad.



**CAPÍTULO VI
GESTIÓN CURRICULAR**

ARTÍCULO 17° (CARGA HORARIA).

- I. La carga horaria mínima para Carreras de pregrado en modalidad semipresencial a nivel Licenciatura será de 4800 horas académicas, teniendo una duración no menor a cuatro (4) años.
- II. La carga horaria mínima para Programas complementarios a nivel Licenciatura en las modalidades semipresencial y a distancia, se sujetará a lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, con una duración no menor a 2 años.
- III. La carga horaria mínima para Programas de postgrado en las modalidades semipresencial, a distancia y virtual, se sujetará a lo establecido en los artículos 77, 79 y 80 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.



ARTÍCULO 18° (CALENDARIO ACADÉMICO).

- I. Las Universidades privadas deberán notificar al Ministerio de Educación las fechas de implementación de los Programas no presenciales incluyendo el calendario académico al nivel correspondiente.
- II. El Calendario Académico registrado ante el Ministerio de Educación deberá ser publicado por la Universidad en la Plataforma Virtual en formato digital, visible y de fácil acceso, y ser comunicado a los participantes, al inicio del Programa.

ARTÍCULO 19° (CERTIFICADOS DE NOTAS). La emisión de Certificados de Notas se sujetará a lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 20° (ACTAS DE NOTAS).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con el registro de actas de notas de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica mediante libros respectivos, en formato físico e informatizado.
- II. El libro de Actas de Notas deben garantizar la seguridad, confiabilidad y transparencia de estos registros a través de medidas de seguridad implementadas durante su elaboración y custodia.
- III. Las Actas de Notas deberán contar con las siguientes características:
 - a) Firma y sello de pie de firma del docente de la asignatura respectiva y de la Autoridad Académica correspondiente de la Universidad Privada.
 - b) Estar debidamente foliados.
 - c) Contar con precinto de seguridad para evitar la alteración de los mismos.
 - d) Contar con sello seco de la Universidad.
 - e) Estar debidamente empastado por gestión.
 - f) Estar resguardadas en un lugar confiable, contando con copias magnéticas en el Sistema Informático de seguimiento estudiantil. (trasladar consenso en seguimiento)

ARTÍCULO 21° (CONVALIDACIÓN). Los estudios realizados en los Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y virtual para el nivel de pregrado podrán realizar procesos de convalidación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado con Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 22° (MODIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS Y REDISEÑO CURRICULAR). La Universidad Privada como consecuencia de la evaluación curricular, podrá rediseñar el plan curricular de una Carrera de pregrado, una vez que haya graduado a una cohorte de profesionales y será evaluado para su autorización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.



CAPÍTULO VII GRADUACIÓN

ARTÍCULO 23° (MODALIDAD DE GRADUACIÓN).

- I. Las modalidades de graduación autorizadas para Carreras de pregrado con modalidad semipresencial y a distancia son Tesis de Grado o Proyecto de Grado.
- II. La modalidad de graduación autorizada para Carreras de pregrado con modalidad virtual, es Tesis.
- III. La modalidad de graduación autorizada para Programas de postgrado con modalidad semipresencial, a distancia y virtual, es Tesis.

ARTÍCULO 24° (DEFENSA FINAL DE GRADO).

- I. La evaluación final de Defensa Final de Grado en las modalidades semipresencial, se realizará de manera presencial, de forma obligatoria, en la Sede Central o Sub Sede autorizada para el Programa académico específico.
- II. Para las modalidades a distancia y/o virtual, la Defensa Final de Grado podrá ser presencial o virtual.

ARTÍCULO 25° (HABILITACIÓN). La habilitación se sujetará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 26° (TRIBUNAL EXAMINADOR PARA DEFENSA FINAL DE GRADO). La conformación del Tribunal Examinador para la Defensa Final de Grado se sujetará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 27° (DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL). Las obras académicas científicas, los trabajos finales de grado, tesis, los proyectos de grado, trabajos dirigidos, monografías, así como los proyectos institucionales y académicos oficialmente presentados al Ministerio de Educación, estarán protegidas en el marco de la Ley del Derecho de Autor y normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO 28° (DIPLOMA ACADÉMICO).

- I. Las Universidades Privadas otorgarán el Diploma Académico a la conclusión del Plan de Estudios y Defensa Final de Grado.
- II. Para pregrado, los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 070 de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".
- III. Para postgrado, el Ministerio de Educación entregará los Diplomas Académicos según requisitos establecidos.



- IV. Para los Diplomados no conducentes a grado académico, la Universidad Privada otorgará un Certificado de Participación que no será refrendado por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DOCENTE

ARTÍCULO 29° (CONTRATACIÓN DE DOCENTES).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia en pregrado y postgrado en las modalidades semipresencial, a distancia y/o virtual.
- II. La Universidad debe exigir al docente la siguiente documentación:
- a) Currículo Vitae actualizado y documentado, con fotocopia legalizada del Título Profesional y Título de Postgrado con mayor o igual grado académico al Programa ofertado;
 - b) Presentar Diplomado en Educación Superior.
- III. El docente deberá cumplir los siguientes requisitos para su contratación:
- a) Contar con conocimientos sólidos en el área de su formación;
 - b) Contar con conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de Educación Superior;
 - c) Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia;
 - d) Contar con conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social.
- IV. Los docentes extranjeros, invitados para el desarrollo de la docencia, deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 68 y al párrafo II del Artículo 87 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, según corresponda.
- V. Las Universidades privadas capacitarán al personal docente en pedagogía de enseñanza no presencial y educación en tecnologías de información y comunicación, de acuerdo al inciso d) del Artículo 10 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.



Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular

DIMENSIÓN I CONTEXTO INSTITUCIONAL

COMPONENTE 1.1.: DE LA CARRERA Y SU RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

- **Marco Conceptual.** Es el que guía el proceso formativo en el entendido que éste debe hacer explícitos los conceptos que sustentan la oferta educativa, social, el significado de la profesión, la concepción del proceso de enseñanza con el que se formará a los egresados, los valores y principios inherentes a la formación.
- **Marco Filosófico Institucional.** Es el contenido formativo propio de la profesión, el contexto social y profesional, la institución formadora y el profesional a formarse; por otra parte, se analizan los principios de la filosofía educativa que se enmarcarán en el plan de estudios, enunciando el concepto de educación, los fines que orientan las actividades de la institución, la misión y visión de la propia institución y sus líneas generales de acción.
- **Marco Normativo Procedimental.** Se aplicarán los lineamientos generales y específicos referentes a los aspectos académicos estipulados en la Constitución Política del Estado, Ley de Educación 070 "Avelino Siñani Elizardo Pérez", Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, Reglamentos Específicos, Guías y otras Disposiciones Legales.
- **Marco de Identificación de Necesidades:**
 - **De la Comunidad Social.** Se debe señalar las demandas sociales que se requieren del profesional en razón de la satisfacción de necesidades, transformación y aporte a la comunidad. Se debe llevar a cabo un diagnóstico de necesidades sociales, cuyo resultado justifique los contenidos abordados en los Programas de estudio que se proponen. Esta información será el insumo para elaborar el perfil profesional de egreso.
 - **De la Profesión.** El diagnóstico del mercado de trabajo real y potencial para el egresado debe adecuarse al Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a normativa legal vigente. Es necesario identificar los sectores o áreas potenciales para el ejercicio del futuro profesional, así como las tareas y servicios que podrá ofrecer, los cuales deberán estar vinculados con las necesidades y problemas a atender.
 - **De la Institución.** Realizar el diagnóstico nacional de las instituciones públicas y privadas formadoras de talentos humanos de la disciplina que se propone, en concordancia con la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia y la misión y visión institucional, se investigan las instituciones que ofrecen el Programa académico; es decir, se elabora el diagnóstico de la oferta educativa de acuerdo al alcance del ejercicio profesional de sus egresados, considerando los planes y Programas de estudio de cada institución.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones across the bottom.

COMPONENTE 1.2.: DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO

- Gestión de Proyecto Académico
- Reglamentos Internos de la Institución
- Estructura Organizacional del Programa Académico con relación a la Institución
- Perfil Académico de las Autoridades

COMPONENTE 1.3.: DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN

- Plan de Autoevaluación
- Plan de Evaluación Externa

COMPONENTE 1.4.: DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

- **Movilidad Estudiantil.** La Movilidad Estudiantil implica el reconocimiento de los estudios realizados en la Universidad de destino como parte de su historial académico desarrollado en la Universidad de origen, en el caso del estudiante. La duración de la movilidad no debe exceder a un (1) año.

Se reconoce la Movilidad Estudiantil con Universidades nacionales o extranjeras con las cuales se tenga Convenio suscrito y/o adherido, puesto en conocimiento del Ministerio de Educación.

- **Movilidad de Docentes, Investigadores, Gestores y Coordinadores.** La Movilidad de Docentes, Investigadores, Gestores y Coordinadores será realizada con Universidades nacionales o extranjeras con las cuales se tenga Convenio suscrito y/o adherido, puesto en conocimiento del Ministerio de Educación.
- **Convenios.** La Universidad podrá presentar la suscripción de convenios interinstitucionales con los sectores beneficiados por la directriz del Programa Académico, remitidos al Ministerio de Educación.
- **Responsabilidad Social Universitaria.** La Responsabilidad Social Universitaria es el conjunto de acciones académicas y administrativas que la Universidad implementa para beneficiar a sectores vulnerables, y permitir la formación integral y con conciencia social de sus profesionales. La Responsabilidad Social Universitaria puede estar constituida por: actividades de servicio social, capacitaciones, becas de estudio, etc.

**DIMENSIÓN II
ENFOQUES CURRICULARES**

COMPONENTE 2.1.: Enfoque Curricular. Es el sustento teórico curricular, que fundamenta la forma de organizar los elementos del Currículo y la unidad de medición y/o formación que se asumirá. La Universidad podrá asumir uno de los Enfoques Curriculares que se describen en los Artículos de este capítulo.

- **Definición de Currículo por Competencias.** El Currículo por Competencias es aquel plan integral de formación profesional cuya unidad central de estructuración de la formación profesio-



Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



nal y, por ende, de los procesos de aprendizaje que se ejecutarán en el Programa de Pregrado o Postgrado son las Competencias sintetizadas en el Perfil Profesional. Su enfoque curricular es la formación por Competencias.

- **Definición de Currículo por Objetivos.** El Currículo por Objetivos es aquel plan integral de formación profesional cuya unidad central de estructuración de la formación profesional y, por ende, de los procesos de aprendizaje que se ejecutarán en el Programa de Pregrado o Postgrado son los Objetivos sintetizados en el Perfil Profesional. De acuerdo a las variantes de este enfoque curricular, los objetivos pueden estar centrados, principalmente, en objetivos de aprendizaje u objetivos de desempeño del estudiante.
- **Definición de Currículo por Objetivos Holísticos.** El Currículo por Objetivos Holísticos es aquel plan integral de formación profesional cuya unidad central de estructuración de la formación profesional y, por ende, de los procesos de aprendizaje que se ejecutarán en los Programas de Pregrado y Postgrado son los Objetivos Holísticos, sintetizados en el Perfil Profesional. Su enfoque curricular es la formación profesional en comunidad.
- **Definición de Currículo por Desarrollo de Capacidades.** El Currículo por Desarrollo de Capacidades es aquel plan integral de formación profesional cuya unidad central de estructuración de la formación profesional y, por ende, de los procesos de aprendizaje que se ejecutarán en el Programa de Pregrado o Postgrado son las Capacidades, sintetizadas en el Perfil Profesional. Su enfoque curricular es el desarrollo de Capacidades profesionales y humanas.
- **Otros Enfoques Curriculares.** Si bien se reconoce los principales enfoques curriculares, tanto los consolidados como los emergentes, la Universidad puede asumir algún otro enfoque no especificado en el presente Reglamento. En este caso, deberá explicitarse esta situación en el documento oficial del Currículo y, también, fundamentar la razón por la cual la Institución ha decidido asumir un determinado Enfoque Curricular. El Currículo resultante debe ser coherente con el enfoque asumido y cumplir con los requisitos explicitados en el presente Reglamento Especifico y el Reglamento General de Universidades Privadas.

DIMENSIÓN III PROGRAMA ACADÉMICO

COMPONENTE 2.1.: PLAN DE ESTUDIOS PARA PREGRADO

- Resumen Ejecutivo.** Síntesis global de la propuesta académica (no mayor a dos páginas).
- Justificación del Programa Académico.** En este rubro se debe describir el porqué del proyecto considerando la sustentación teórica de la disciplina y los antecedentes históricos de la misma, describir el modelo educativo que adoptará la Institución de acuerdo con la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia y la misión y visión institucional, las expectativas que se tienen acerca de los avances científicos y tecnológicos. Se debe tomar en cuenta el qué, por qué, para qué y para quiénes será de utilidad el talento humano a formar, sobre la base de un estudio de relevancia social y la pertinencia cultural, en función de la demanda y tendencias de desarrollo productivo de la región y el país.

Adjuntando el estudio de la relevancia y la pertinencia cultural del Programa Académico en función de la demanda y tendencias del sector productivo, la visión del nuevo estado y las necesidades de desarrollo sustentable: (*Constitución Política del Estado y Plan Nacional de Desarrollo*).

- c. **Fundamentación del Programa.** Exposición de los motivos y de los supuestos que sustentan el proyecto, como resultado del análisis de las necesidades y pertinencia social que debe satisfacer la Carrera profesional que se propone, tomando en cuenta información sobre los requerimientos del mercado profesional, las tendencias sociales, relacionadas con el marco de la visión institucional, la demostración de que la Universidad privada puede desarrollar en buenas condiciones este proyecto y una referencia a todos los aspectos significativos que hacen al desempeño de las funciones institucionales y su relación con su entorno y el desarrollo de la educación superior en general, expresados en criterios pedagógicos, epistemológicos, sociológicos y filosóficos.
- d. **Características de la Carrera o Programa. Área de formación, amplitud del perfil, duración, nivel de flexibilidad curricular.** El contenido del presente inciso se desarrolla en los incisos b., c., f. y g. de la presente dimensión y componente.
- e. **Objetivos del Programa Académico.**

Objetivo General: Definir el propósito que persigue el plan de estudios del *Programa o Carrera* y que atenderá durante el proceso educativo para dar respuesta a los problemas y necesidades identificados en la fundamentación del mismo. Para la formulación del objetivo, es preciso considerar los alcances y límites de la formación en el nivel educativo que se pretende proporcionar a los estudiantes.

Objetivos Específicos: Los objetivos específicos son niveles de logros más concretos y evaluables que permiten alcanzar el Objetivo General. Por tanto, es importante que guarden una secuencia lógica y progresiva.

- f. **Perfil Profesional del Egresado.** Se considera la determinación de los conocimientos y tareas específicas que desarrollará en las áreas o campos de acción, tendientes a la solución de las necesidades de la sociedad previamente detectada. Como resultado de los elementos abordados y expresados en el diagnóstico de necesidades, éstos deben corresponder con los avances de la disciplina, con el contexto social en el que se va a desempeñar el egresado, las necesidades sociales que atenderá y las funciones a realizar en el ámbito profesional.

Es fundamental que el perfil guarde relación con el objetivo general del plan de estudios y con los objetivos y contenidos de las asignaturas, áreas o módulos.

- g. **Organización y Estructura Curricular.** Se refiere a la relación con la agrupación y el ordenamiento de los contenidos a enseñar para conformar unidades coherentes que se convertirán en asignaturas o en módulos, según el Programa académico aprobado con Resolución Ministerial por esta Cartera de Estado. En función del perfil profesional del egresado establecer las áreas curriculares de formación, las mismas que tienen su propio código y nomenclatura ascendente, que debe incluir además el plan de estudios considerando: código, asignatura, (créditos si corresponde al proyecto académico), horas teóricas, horas prácticas, requisitos, malla curricular y contenidos mínimos.



Los contenidos mínimos deben tener una descripción de las unidades y contenidos básicos de cada asignatura.

Para aquellas Carreras Programadas en el sistema de enseñanza modular, debe estructurarse en base a las áreas curriculares, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para el sistema de enseñanza regular.

Régimen de Estudios. Planificación del régimen de estudios a cursar durante el periodo previsto para la formación profesional, estableciendo si el periodo es modular, semestralizado o anualizado, precisando el número de semanas.

Lista de Asignaturas o Unidades de Aprendizaje. Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con número romano en orden correlativo progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.

De acuerdo al Programa académico el plan de estudios podrá tener una asignatura electiva y/u optativa por semestre, enunciándose éstas en los ciclos correspondientes, anotando únicamente: Optativa I (Taller I), Electiva II (Lingüística), etc. Es decir, describiendo así entre paréntesis la asignatura elegida por el estudiante.

Código. La nominación interna que asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán identificarse dos o más asignaturas diferentes con el mismo código, por ejemplo: Matemáticas (MAT – 100), Sistemas Digitales (SIS – 207).

Las asignaturas comunes deben tener el mismo nombre y código.

Contenidos Mínimos. La asignatura debe estar organizada en temas y subtemas enunciativos. Éste debe ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógica.

Carga Horaria. Especificar el número de horas teóricas y prácticas que se impartirán.

- Hora académica para pregrado de 45 minutos.

Malla Curricular. Es la representación gráfica de la estructura curricular, en orden y secuencia en que se cursan las asignaturas. Si es un currículo con una estructura lineal, un currículo que consta de módulos interrelacionados, o uno que ofrece diversas áreas de conocimiento, ejes de formación y la posibilidad de un plan de estudios semiflexible o flexible, en las diversas modalidades de la educación superior.

La malla curricular debe contener lo siguiente:

- Nombre y código de la asignatura.
- El número de horas académicas para cada una de las asignaturas (créditos si corresponde al proyecto académico).

Modalidad. Debe fundamentarse de manera clara si se optará por una atención presencial, semipresencial, a distancia o virtual.

Nivel Académico. Debe especificar de manera clara el nivel de grado por el que se opta: Licenciatura y/o Técnico Superior.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



Handwritten initials 'HJA' on the right margin.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Bibliografía. Señalar la bibliografía básica y complementaria de cada asignatura del plan de estudios, contando como mínimo con un texto básico y dos complementarios (físicos o digitalizados) por asignatura de ediciones con máximo 10 años de antigüedad, los mismos que en biblioteca deberán ser accesibles. Además deberá incluirse el uso de medios tecnológicos de información y comunicación.

Evaluación Curricular. Diseñar el plan de evaluación continua del currículo, que permita su constante mejoramiento en base a la Programación y ejecución de acciones derivadas del resultado de la evaluación.

- h. **Orientaciones Metodológicas de Enseñanza y Aprendizaje.** Incluye el trabajo en aula y fuera de ella, la metodología, los medios y recursos a utilizar, describiendo las actividades de aprendizaje que se realizarán tanto para la teoría como para la práctica supervisada. Las orientaciones metodológicas de enseñanza y aprendizaje deben ser coherentes con la noción pedagógica (modelo educativo y/o pedagógico) asumido por la institución y el enfoque curricular.
- i. **Sistemas de Evaluación.** Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y de procesos de formación que se consideran para valorar el aprendizaje, que defina la calificación de aprobación y reprobación bajo sistemas numéricos o equivalentes, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deben estar relacionados con el objetivo general, objetivos específicos y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.

Examen de Suficiencia. El Examen de Suficiencia es aplicable sólo a Pregrado, en base al Reglamento General de Universidades Privadas, y se podrá aplicar en cualquier momento del avance curricular de la Carrera o Programa de Formación Complementaria. El Examen de Suficiencia se aplicará en las Materias donde el estudiante pueda demostrar conocimiento y sean éstas autorizadas por la Universidad Privada.

Práctica o Pasantía Pre-Profesional. Como parte de la implementación del Currículo, las asignaturas Práctica o Pasantía Pre-Profesional podrán ser incorporadas, de manera formal, en el proceso formativo del estudiante, y su normativa de implementación estará claramente definida en el Currículo. La Práctica o Pasantía Pre-Profesional podrá realizarse en instituciones, organizaciones o empresas legalmente establecidas, donde el estudiante deberá desempeñar funciones directamente relacionadas a la Carrera o Programa de Formación Complementaria que estudia. Cada Universidad deberá establecer en el Currículo de la Carrera o del Programa de Formación Complementaria la Práctica o Pasantía Pre-Profesional, debiendo establecer los mecanismos de control y seguimiento correspondientes.

- j. **Recursos Físicos y Didácticos.** Información detallada sobre el equipamiento, materiales didácticos, recursos tecnológicos, biblioteca y centros de información que garanticen un efectivo proceso de enseñanza y aprendizaje. Descripción del plan orientado a completar el equipamiento necesario, en función al desarrollo de los Programas académicos propuestos. La Universidad debe contar y dotar con suficiente material de apoyo didáctico e informar de manera detallada sobre el equipamiento de materiales didácticos, recursos tecnológicos y centros de información, para garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.



Handwritten signatures in the right margin.



Handwritten signatures in the right margin.

Handwritten signatures and initials in the left margin.



- k. **Personal Docente y Administrativo.** Establecer procedimientos para la convocatoria, selección, contratación, evaluación y actualización del personal docente, administrativo y de apoyo.
- l. **Gestión de la Carrera, Planificación, Desarrollo y Evaluación Curricular de la Carrera.** La gestión, planificación y el desarrollo son los procesos inherentes al manejo administrativo y académico del Programa Académico, que buscan optimizar la dinámica de trabajo dentro de la institución y que pueden variar según sus necesidades y características. También, contempla los requisitos de ingreso, egreso y permanencia de los estudiantes.
- m. **Estudio de Factibilidad.** Contempla el estudio de factibilidad desde la evaluación social.

COMPONENTE 2.2.: PLAN DE ESTUDIOS PARA POSTGRADO

- a. **Resumen Ejecutivo.** Síntesis global de la propuesta académica (no mayor a dos páginas).
- b. **Fundamentación.**
 - Criterios Pedagógicos. Estos tienen relación con el modelo pedagógico y/o educativo de la institución y trata de la concepción de enseñanza y aprendizaje con la que se identifica.
 - Criterios Epistemológicos. Tratan de las bases teóricas que sustentan el conocimiento teórico del Programa, de su fundamentación científica.
 - Criterios Sociológicos. Son criterios que permiten justificar el Programa en el contexto social y la dinámica cultural.
 - Criterios Filosóficos. Permiten analizar y reflexionar sobre el sentido y propósito que tiene el Programa en función a la filosofía institucional y su concepción del "ser" integral que se quiere formar.
- c. **Estudio de la Relevancia Social y Pertinencia Cultural.** Se presenta un breve estudio sobre la importancia y aporte del Programa al contexto social regional y nacional en base al Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, y al Plan Nacional de Desarrollo vigente.
 - **Demanda.** Se analiza si existe la necesidad del Programa en el mercado inmediato, en base a dos (2) aspectos fundamentales:
 - a) Lo cuantitativo (La demanda probable: Información estadística, encuestas, entrevistas, etc.), y
 - b) Lo cualitativo (La tendencia del sector expresada en publicaciones oficiales, artículos, anuncios, emprendimientos, etc.).
 - **Tendencias del Sector Productivo.** La tendencia es básicamente el potencial espacio de actuación de un rubro económico productivo en particular. Se debe hacer énfasis en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
 - **Necesidad Científica y de Desarrollo Sustentable.** El Programa debe aportar al conocimiento científico de su área a través de la investigación, la cual puede desarrollarse como una actividad transversal para todos los Módulos o Materias que lo integran o, como producto en el marco del desarrollo sustentable.



d. Relación entre los Problemas Profesionales, el Objeto de Estudio, el Perfil Profesional y la Exigencia Científica.

- **Problemas Profesionales.** Es el conjunto de exigencias y situaciones inherentes a un campo laboral profesional que requiere de la acción del egresado del Programa de formación.
- **Objeto de Estudio.** Es el campo del saber que sustenta a la profesión. Es lo que se intenta saber o conocer para el desarrollo curricular.
- **Perfil Profesional.** Muestra una visión prospectiva de lo que será el egresado, la capacitación y competencias que requiere para atender los problemas y necesidades propias de la profesión y la demanda del mercado laboral, donde se incluye un marco de referencia de donde salieron los objetivos o competencias del Programa de formación.
- **Exigencia Científica.** Para lograr el Perfil Profesional, es necesario generar espacios para el desarrollo del conocimiento y/o la producción científica, los cuales se verán reflejados en cada uno de los Contenidos/Módulos de formación buscando una relación: teoría – práctica – investigación.

e. **Objetivos.** Éstos deben contemplar el Objetivo General y los Específicos.

Objetivo General: Definir el propósito que persigue el *Programa* y que se desarrollará durante el proceso educativo para dar respuesta a los problemas y necesidades identificados en la fundamentación del mismo.

Objetivos Específicos: Los Objetivos Específicos son niveles de logro más concretos y evaluables que permiten alcanzar el Objetivo General. Por tanto, es importante que guarden una secuencia lógica y progresiva.

f. **Grado del Postgrado y sus Características.** El Programa de Postgrado puede presentar las siguientes características:

Grado Académico: Especialidad, Maestría, Doctorado.

g. **Estructura y Organización Curricular.** Dependiendo del Enfoque Curricular debe plantearse lo siguiente:

- Ciclos y/o niveles.
- Áreas Curriculares o de Conocimientos.

Adicionalmente, se debe incluir:

- Plan de Estudios.
- Malla Curricular.
- Contenido mínimo.

Carga Horaria. Especificar el número de horas teóricas y prácticas que se impartirán.

- **Hora académica para postgrado en Diplomado y Maestría de 50 minutos.** Para Especialidad de 60 minutos.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



Handwritten signature 'APD' on the right margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the left margin, including the number '72'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

h. Formas Organizativas.

1. Régimen de Estudios: Modular, Semestral, Anual
2. Modalidad: Presencial, Semi-Presencial, a Distancia y/o Virtual.

i. **Estrategias para el Desarrollo Formativo, de Investigación y de Producción de Conocimiento.** Las orientaciones metodológicas de enseñanza y aprendizaje deben ser coherentes con el modelo pedagógico asumido por la Institución y el Enfoque Curricular del Programa. Si se propone un Diseño Curricular por Competencias en base a una pedagogía crítica, centrada en el aprendizaje, los métodos de enseñanza y aprendizaje serán principalmente Metodologías Activas (ABP, método del caso, etc.).

También es importante tomar en cuenta la producción de conocimiento a través de la investigación, que puede ser plasmado en una publicación.

j. **Recursos Humanos necesarios para el Desarrollo Académico Formativo y de Investigación.** Está conformado por el cuerpo docente encargado de impartir los Módulos o Materias. Se debe mencionar un resumen de la formación académica y experiencia profesional de cada docente. También es importante contar con un Coordinador del Programa encargado de las actividades de vinculación docente – estudiantil, la asesoría, investigación y cumplimiento del Programa.

k. **Sistema de Evaluación del Proceso de Formación, de la Investigación y de la Producción de Conocimiento.** Se refiere a definir los responsables, tiempos, criterios, instrumentos, medios y evidencias o productos teniendo siempre presente que la evaluación no es un sistema de clasificación de los estudiantes sino un medio (cualitativo y cuantitativo), que permite entender el proceso de enseñanza y aprendizaje para mejorarlo. No se evalúa únicamente el progreso de los estudiantes sino, la validez de todo el proceso educativo.

También se evalúan los trabajos de investigación, que pueden ser el o los productos finales del Programa, bajo criterios acordados por los docentes y la Institución.

l. **Modalidades y Requisitos de Ingreso y de Graduación.** Las modalidades y requisitos de ingreso y de graduación deben obedecer a lo establecido por el Reglamento General de Universidades Privadas y los reglamentos internos de cada Universidad.

m. **Gestión de Programa Académico.** Planificación, Desarrollo y Evaluación Curricular del Programa de Postgrado. La gestión, planificación y desarrollo curricular son los procesos inherentes a la administración académica del Programa de Postgrado, que buscan optimizar la dinámica de trabajo dentro de la institución y que pueden variar según sus necesidades y características.

La evaluación curricular, explica cómo se va a realizar el seguimiento y el monitoreo de los objetivos, capacidades o competencias propuestas. Se habla de tiempos, de procedimientos, de instrumentos y de responsables. También se explica para qué y cuándo se hará uso de toda esta evaluación.



[Handwritten signatures and marks in the left and bottom margins of the page.]

DIMENSIÓN IV

RE-DISEÑO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

RE-DISEÑO CURRICULAR. La Universidad Privada, como consecuencia de la evaluación curricular, podrá rediseñar el plan curricular de una Carrera de pregrado, una vez que haya graduado a una cohorte de profesionales y deberá rediseñar la misma al término del segundo ciclo de la Carrera, entendiéndose por ciclo el tiempo para formar una cohorte de profesionales. Debiendo cumplirse los requisitos establecidos por los artículos 44 del Reglamento General de Universidades Privadas D.S. 1433:

- a) **Resumen Ejecutivo.** Síntesis global de la propuesta académica (no mayor a dos páginas).
- b) **Justificación del Rediseño en base a los resultados de la Evaluación Curricular.** Se debe justificar el Rediseño Curricular en base a los resultados de la Evaluación Curricular realizada al Programa Académico de Pregrado, el porqué del proyecto considerando la sustentación teórica de la disciplina, los antecedentes históricos de la misma y la necesidad de la actualización en función del desarrollo del contexto.
- c) **Fundamentación Técnica del Rediseño Curricular.** Exposición de los motivos y de los supuestos del re-diseño, como consecuencia del análisis de los resultados de la Evaluación Curricular y cómo estos sustentan la propuesta académica.
- d) **Características de la Carrera o Programa.** Área de Formación, Amplitud del Perfil, Duración, Nivel de Flexibilidad Curricular. El contenido del presente inciso se desarrolla en los incisos b,c,f y g de la presente dimensión y componente.
- e) **Objetivos de la Carrera o Programa.**

Objetivo General: Definir el propósito que persigue el plan de estudios del Programa o Carrera y que atenderá durante el proceso educativo para dar respuesta a los problemas y necesidades identificados en la fundamentación del mismo. Para la formulación del objetivo, es preciso considerar los alcances y límites de la formación en el nivel educativo que se pretende proporcionar a los estudiantes.

Objetivos Específicos: Los objetivos específicos son niveles de logros más concretos y evaluables que permiten alcanzar el Objetivo General. Por tanto, es importante que guarden una secuencia lógica y progresiva.

- f) **Perfil Profesional Definición de Problemas Profesionales, Objeto de la Profesión, Campo de Actuación y Objetivos de Formación o Competencias.** Se considera la determinación de los conocimientos y tareas específicas que desarrollará en las áreas o campos de acción, tendientes a la solución de las necesidades de la sociedad previamente detectadas. Como resultado de los elementos abordados y expresados en el diagnóstico de necesidades, éstos deben corresponder con los avances de la disciplina, con el contexto social en el que se va a desempeñar el egresado, las necesidades sociales que atenderá y las funciones a realizar en el ámbito profesional.

Es fundamental que el perfil guarde relación con el objetivo general del plan de estudios y con los objetivos y contenidos de las asignaturas, áreas o módulos.



- g. **Estructura y Organización Curricular.** Se refiere a la relación con la agrupación y el ordenamiento de los contenidos a enseñar para conformar unidades coherentes que se convertirán en asignaturas o en módulos, según el Programa académico aprobado con Resolución Ministerial por esta Cartera de Estado. En función del perfil profesional se establecen las áreas curriculares de formación, las mismas que tienen su propio código y nomenclatura ascendente, que debe incluir además el plan de estudios; considerando: código, asignatura, (créditos si corresponde al proyecto académico), horas teóricas, horas prácticas, requisitos, malla curricular y contenidos mínimos.

Los contenidos mínimos deben tener una descripción de las unidades y contenidos básicos de cada asignatura.

Para aquellas Carreras Programadas en el sistema de enseñanza modular, debe estructurarse en base a las áreas curriculares, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para el sistema de enseñanza regular.

Régimen de Estudios. Planificación del régimen de estudios a cursar durante el periodo previsto para la formación profesional, estableciendo si el periodo es modular, semestralizado o anualizado, precisando el número de semanas.

Lista de Asignaturas o Unidades de Aprendizaje. Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con número romano en orden correlativo progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.

De acuerdo al Programa académico el plan de estudios podrá tener una asignatura electiva y/u optativa por semestre, enunciándose éstas en los ciclos correspondientes, anotando únicamente: Optativa I (Taller I), Electiva II (Lingüística), etc. Es decir, describiendo así entre paréntesis la asignatura elegida por el estudiante.

Código. La nominación interna que asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán identificarse dos o más asignaturas diferentes con el mismo código, por ejemplo: Matemáticas (MAT – 100), Sistemas Digitales (SIS – 207).

Las asignaturas comunes deben tener el mismo nombre y código.

Contenidos Mínimos. La asignatura debe estar organizada en temas y subtemas enunciativos. Éste debe ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógica.

Carga Horaria. Especificar el número de horas teóricas y prácticas que se impartirán.

- Hora académica para pregrado de 45 minutos.

Malla Curricular. Es la representación gráfica de la estructura curricular, en orden y secuencia en que se cursan las asignaturas. Si es un currículo con una estructura lineal, un currículo que consta de módulos interrelacionados, o uno que ofrece diversas áreas de conocimiento, ejes de formación y la posibilidad de un plan de estudios semiflexible o flexible, en las diversas modalidades de la educación superior.



La malla curricular debe contener lo siguiente:

- Nombre y código de la asignatura.
- El número de horas académicas para cada una de las asignaturas (créditos si corresponde al proyecto académico).

Modalidad. Debe fundamentarse de manera clara si se optará por una atención presencial, semipresencial, a distancia o virtual.

Nivel Académico. Debe especificar de manera clara el nivel de grado por el que se opta: Licenciatura y/o Técnico Superior.

Bibliografía. Señalar la bibliografía básica y complementaria de cada asignatura del plan de estudios, contando como mínimo con tres textos básicos por asignatura de ediciones actualizadas, los mismos que en biblioteca deberán ser accesibles. Además deberá incluirse el uso de medios tecnológicos de información y comunicación.

Evaluación Curricular. Diseñar el plan de evaluación continua del currículo, que permita su constante mejoramiento en base a la Programación y ejecución de acciones derivadas del resultado de la evaluación.

- h. **Orientaciones Metodológicas de Enseñanza y Aprendizaje.** Incluye el trabajo en aula y fuera de ella, la metodología, los medios y recursos a utilizar, describiendo las actividades de aprendizaje que se realizarán tanto para la teoría como para la práctica supervisada. Las orientaciones metodológicas de enseñanza y aprendizaje deben ser coherentes con la noción pedagógica (modelo educativo y/o pedagógico) asumido por la institución y el enfoque curricular.
- i. **Sistemas de Evaluación del Aprendizaje.** Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y de procesos de formación que se consideran para valorar el aprendizaje, que defina la calificación de aprobación y reprobación bajo sistemas numéricos o equivalentes, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deben estar relacionados con el objetivo general, objetivos específicos y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.

Examen de Suficiencia. El Examen de Suficiencia es aplicable sólo a Pregrado, en base al Reglamento General de Universidades Privadas, y se podrá aplicar en cualquier momento del avance curricular de la Carrera o Programa de Formación Complementaria. El Examen de Suficiencia se aplicará en las Materias donde el estudiante pueda demostrar conocimiento y sean éstas autorizadas por la Universidad Privada.

Práctica o Pasantía Pre-Profesional. Como parte de la implementación del Currículo, las asignaturas Práctica o Pasantía Pre-Profesional podrán ser incorporadas, de manera formal, en el proceso formativo del estudiante, y su normativa de implementación estará claramente definida en el Currículo. La Práctica o Pasantía Pre-Profesional podrá realizarse en instituciones, organizaciones o empresas legalmente establecidas, donde el estudiante deberá desempeñar funciones directamente relacionadas a la Carrera o Programa de Formación Complementaria que estudia. Cada Universidad deberá establecer en el Currículo de la Carrera o del Programa



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de Formación Complementaria la Práctica o Pasantía Pre-Profesional, debiendo establecer los mecanismos de control y seguimiento correspondientes.

Tabla de Equivalencia Automática. En la Tabla de Equivalencia Automática se establecerán los criterios que se utilizarán para que un estudiante pueda migrar a un nuevo Plan de Estudios. Esta Tabla debe contemplar claramente cómo se hará esa migración (Homologación), previniendo el menor impacto posible sobre el estudiante.

Todo re-diseño al entrar en vigencia desde el momento de su aprobación, debe ser aplicado a estudiantes inactivos que realizan su reingreso a la Universidad Privada, siempre y cuando el plan de estudios que cursó el mismo no se encuentre en vigencia.

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS. La Modificación del Plan de Estudios se realiza por una sola vez durante su período de vigencia. Esta modificación consiste en la incorporación o cambio de Materias. De esta manera, puede afectarse el nombre de la Materia, su sigla, su carga horaria, y/o el pre-requisito. La Modificación del Plan de Estudios no excederá a 4 Materias. Debiendo cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 45 del Reglamento General de Universidades Privadas.

ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANALÍTICO. Se entiende por Actualización del Programa Analítico al proceso que se realiza a partir de la evaluación y las experiencias logradas con el Currículo vigente, el estudio de modelos curriculares actuales y, sobre todo, recogiendo el criterio de especialistas y de docentes en las áreas en las que se hará la actualización. La Actualización del Programa Analítico afecta únicamente los contenidos de la asignatura, la bibliografía y las estrategias didácticas.

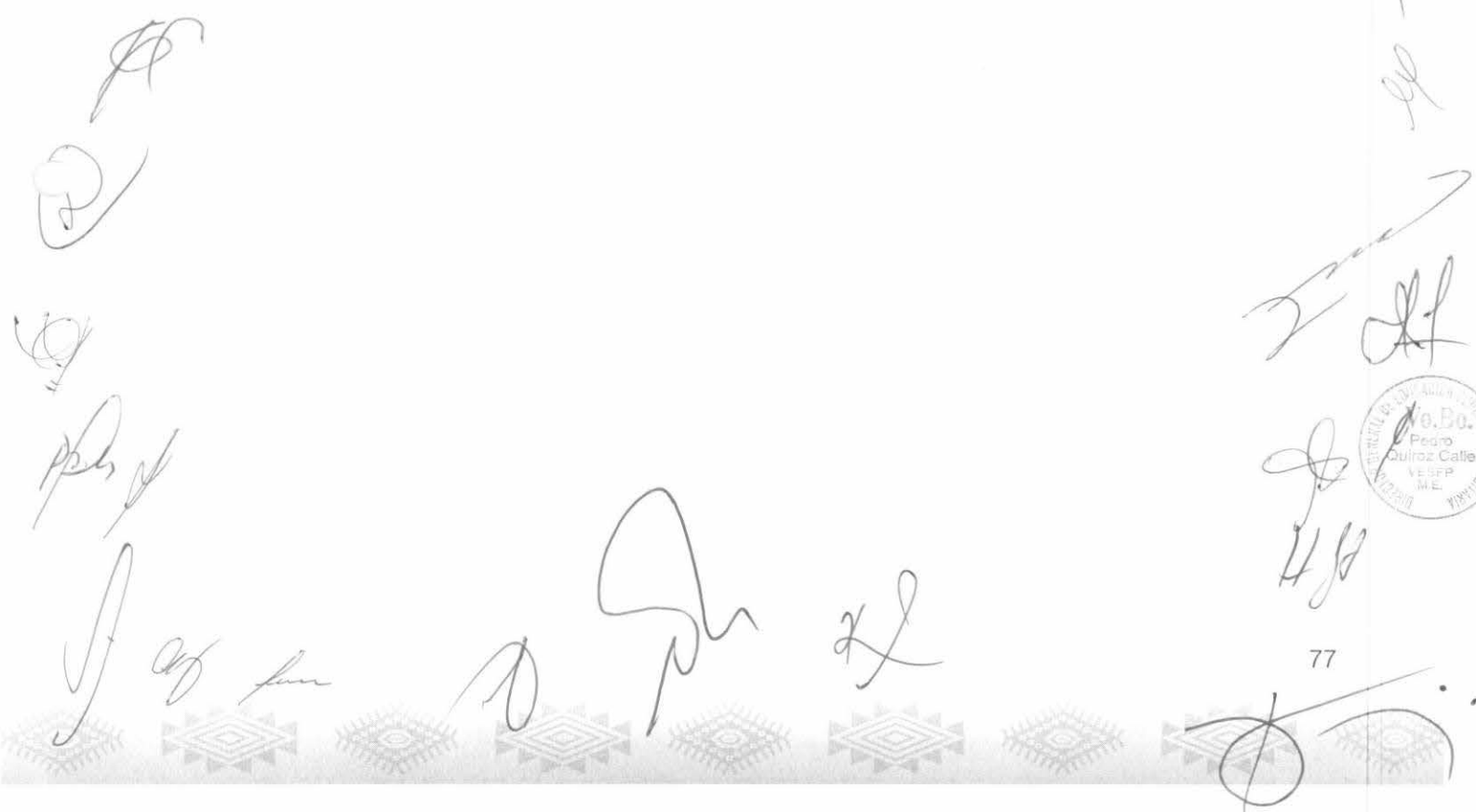


Handwritten signature.

Handwritten signature.



Handwritten signature.



Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (DEFINICIÓN). Los estudios de postgrado son Programas académicos de nivel superior que tienen como requisito necesario el nivel de licenciatura, cuya finalidad es la formación y actualización de profesionales que profundicen la investigación y generación de conocimientos, contribuyendo al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 2° (OBJETIVO). El presente Reglamento tiene como objetivo:

1. Fortalecer la calidad de la educación de postgrado en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 "Avelino Siñani Elizardo Pérez" y Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.
2. Regular y normar los aspectos académico – institucionales de los Programas de postgrado en las Universidades Privadas en función a las necesidades sociales en los ámbitos académicos, científicos y productivos.

ARTÍCULO 3° (ALCANCE). El presente Reglamento Específico es de cumplimiento obligatorio para las Universidades Privadas legalmente establecidas en el país y las identificadas en el artículo 66 de la Ley N° 070 "Avelino Siñani-Elizardo Pérez" y artículo 73 del Reglamento General de Universidades Privadas que implementen o pretendan implementar Programas de postgrado en sus diferentes niveles.

ARTÍCULO 4° (NIVELES). El presente Reglamento reconoce los siguientes niveles postgraduales:

1. Diplomado;
2. Especialidad;
3. Maestría;
4. Doctorado.

CAPÍTULO II APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 5° (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN). Los Programas de postgrado podrán ser ofrecidos por todas las Universidades Privadas legalmente establecidos en el país, en los nive-

les de Especialidad, Maestría y Doctorado previa autorización del Ministerio de Educación mediante Resolución expresa, que cuenten con los siguientes requisitos:

1. Presentación de Programas Académicos pertinentes a las necesidades sociales y en los cuales la Universidad demuestre niveles suficientes, experiencia y solvencia académica.
2. Con la infraestructura y equipamiento necesario para la implementación de los Programas de postgrado, la misma que será evaluada por el equipo técnico del Ministerio de Educación en la etapa correspondiente.
3. Cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 74 del Reglamento General de Universidades Privadas vigente.
4. Los Programas Académicos de Postgrado deberán ser presentados para ser desarrollados en la Sede o Subsede autorizada, respondiendo a las necesidades y contando con las condiciones para su aplicación.

CAPÍTULO III DIPLOMADO

ARTÍCULO 6° (DEFINICIÓN). Es un Programa curricular que estructura unidades de enseñanza y aprendizaje, sobre determinado tema y que tienen suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido.

ARTÍCULO 7° (TIPOS).

- I. El Diplomado puede ser:
 - a) No Conducente a grado académico;
 - b) Conducente a grado académico.
- II. El Diplomado no conducente es un Programa de actualización sin grado académico y será ofrecido por las Universidades Privadas legalmente establecidas, con la única formalidad de hacer conocer la oferta al Ministerio de Educación.
- III. El Diplomado conducente a grado académico debe formar parte de un Programa de Especialidad o Maestría que será aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Expresa, una vez cumplidos los procedimientos pertinentes. En ningún caso el Diplomado conducente podrá ser parte de Programas Académicos de Doctorado.

ARTÍCULO 8° (CARGA HORARIA). El Diplomado deberá contar con la carga horaria mínima de:

- a) No conducente a grado académico: Doscientas (200) horas académicas.
- b) Conducente a grado académico: Ciento sesenta (160) horas académicas presenciales, de un total de ochocientas (800) horas académicas.



ARTÍCULO 9° (ADMISIÓN). Para la admisión de postulantes para el Programa de Diplomado, la Universidad Privada deberá exigir como mínimo Diploma Académico de Licenciatura.

La implementación del curso debe ser desarrollada en la Sede o Subsede Académica para la cual se hizo conocer al Ministerio.

Artículo 10° (Estructura de Presentación). Para la presentación de los Programas de Diplomados no conducentes, estos deberán contener:

- a. Justificación y fundamentación
- b. Objetivos General y Especifico
- c. Organizacion y estructura curricular
- d. Carga horaria
- e. Modalidad
- f. Estrategias metodológicas de aprendizaje
- g. Sistema de evaluación
- h. Bibliografía

CAPÍTULO IV ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 11° (DEFINICIÓN). Es el proceso de formación sistémica cuyos objetivos son desarrollar conocimientos y habilidades en el dominio de un área o disciplina profesional, cualitativamente más profundo que el adquirido en el pregrado, así como fortalecer el desarrollo de habilidades en el manejo más eficiente y eficaz de la técnica y tecnología de su competencia profesional, y desarrollar habilidades en el ámbito de la investigación científica aplicada, dirigida a la resolución de problemas concretos que se presentan en el espacio profesional específico.

ARTÍCULO 12° (CARGA HORARIA). La Especialidad deberá contar con la carga horaria mínima de mil cuatrocientas (1400) horas académicas de sesenta minutos que serán distribuidas de manera equilibrada entre seiscientos (600) horas académicas presenciales en el aula y ochocientos (800) horas académicas no presenciales.

ARTÍCULO 13° (ADMISIÓN). Para la admisión de postulantes para el Programa de Especialidad, la Universidad Privada deberá exigir como mínimo Diploma Académico de Licenciatura.

ARTÍCULO 14° (PROCEDIMIENTO). Para la autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Especialidad se considerarán los siguientes aspectos:



- a. Una vez conocido el Programa de Especialidad, el Ministerio de Educación realizará la evaluación del Plan de Estudios, según lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de Universidades Privadas y emitirá el pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción.
- b. De ser procedente el informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa de Programa académico.
- c. En caso de existir observaciones en la propuesta de Especialidad, la Universidad tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanarlas, a partir de la recepción de la notificación.
- d. En caso de persistir observaciones en más de dos oportunidades, el trámite será considerado como concluido y devuelto a la Universidad.
- e. De ser procedente el informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento.
- f. De ser procedente el informe, el Ministerio de Educación mediante la instancia correspondiente emitirá el Informe Técnico Final en 30 días hábiles para la apertura y funcionamiento del Programa solicitado, previa cancelación del arancel correspondiente por derecho de apertura y funcionamiento realizada por la Universidad interesada.
- g. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la autorización de la propuesta Académica, el Ministerio de Educación, emitirá la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento.
- h. Las universidades privadas solo podrán iniciar actividades académicas en los Programas académicos de Especialidad una vez obtenida la autorización de funcionamiento.
- i. La universidad tendrá un plazo máximo de seis meses para iniciar actividades en el Programa académico autorizado, el que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas durante un período no mayor a seis meses.



CAPÍTULO V MAESTRÍA

ARTÍCULO 15° (DEFINICIÓN). Es el proceso de formación sistémica que pretende proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico o tecnológico para ponerlos en práctica en el desempeño profesional. Desarrollar conocimientos y habilidades teórico – metodológicas para la investigación y generación de conocimientos en áreas de su profesión y desarrollar un pensamiento crítico y creativo que permita comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas, económicas y sociales del país.



ARTÍCULO 16° (CARGA HORARIA). La Maestría deberá contar con la carga horaria mínima de dos mil cuatrocientas (2400) horas; de las cuales, setecientos veinte (720) horas se desarrollarán en el aula de manera presencial.

ARTÍCULO 17° (ADMISIÓN). Para la admisión de postulantes para el Programa de Maestría, la Universidad Privada deberá exigir como mínimo Diploma Académico de Licenciatura.

ARTÍCULO 18° (PROCEDIMIENTO). Para la autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Maestría se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Una vez conocida la propuesta Académica de Maestría, el Ministerio de Educación realizará la evaluación del Plan de Estudios según lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de Universidades Privadas y emitirá el pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción.
- b. De ser procedente el informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa del Programa académico.
- c. En caso de existir observaciones en la propuesta de Maestría, la Universidad tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanarlas, a partir de la recepción de la notificación.
- d. En caso de persistir observaciones en más de dos oportunidades sobre el mismo asunto, el trámite será considerado como concluido y devuelto a la Universidad.
- e. De ser procedente el informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento.
- f. De ser procedente el informe, el Ministerio de Educación mediante la instancia correspondiente emitirá el Informe Técnico Final para la apertura y funcionamiento del Programa solicitado previa cancelación del arancel correspondiente por derecho de apertura y funcionamiento realizada por la Universidad interesada.
- g. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la autorización de la propuesta Académica, el Ministerio de Educación, emitirá la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento.
- h. Las universidades privadas solo podrán iniciar actividades académicas en los Programas académicos de Maestría una vez obtenida la autorización de funcionamiento.
- i. La universidad tendrá un plazo máximo de seis meses para iniciar actividades en el Programa académico autorizado, el que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas durante un período no mayor a seis meses.



CAPÍTULO VI DOCTORADO

ARTÍCULO 19° (DEFINICIÓN). Es el más alto y preeminente grado académico que otorga la educación superior, cuyos objetivos están dirigidos a formar recursos humanos capaces de generar conocimiento científico, humanístico, artístico y tecnológico que contribuyan al desarrollo sostenible del país. Desarrollar conocimientos y habilidades profundas e interdisciplinarias en un campo del saber científico, tecnológico y artístico que permita al profesional interactuar de forma original e innovadora y crítica en la resolución de problemas científicos y sociales, como también formar recursos humanos con madurez científica, capacidad de innovación, creatividad para resolver, dirigir y transformar realidades concretas en el ámbito local, regional y nacional.

ARTÍCULO 20° (CARACTERÍSTICAS). El Programa de Doctorado es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de:

- I. Las competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctor.
- II. El desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de la Tesis Doctoral.
- III. Incluye los aspectos organizados de formación investigadora transversal y específica del doctorando.
- IV. La actividad esencial del doctorando será la investigación.

El Programa académico debe estar organizado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Teóricos Epistemológicos;
2. Los del área del conocimiento;
3. Los investigativos.

Implementándose la investigación en tres momentos, al inicio, al medio y al final del desarrollo programático, para garantizar el desarrollo transversal del proceso investigativo.

ARTÍCULO 21° (CARGA HORARIA). El Doctorado deberá contar con la carga horaria mínima de dos mil ochocientas (2800) horas, distribuidas en tres (3) años que incluye su participación en seminarios y otras actividades que sean complementarias a su formación.

ARTÍCULO 22° (ADMISIÓN). Para la admisión de postulantes para el Programa de Doctorado, la Universidad Privada deberá exigir como mínimo Diploma Académico de Maestría.

ARTÍCULO 23° (PROCEDIMIENTO). Para la autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Doctorado se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Una vez conocido la propuesta Académica de Doctorado, el Ministerio de Educación realizará la evaluación del Plan de Estudios dispuesto en el artículo 85 y 86 del Reglamento General de Universidades Privadas y emitirá el pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- b. De ser procedente el Informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa del Programa Académico.
- c. En caso de existir observaciones en la propuesta de Doctorado, la Universidad tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de su recepción para subsanarlas.
- d. En caso de persistir observaciones en mas de dos oportunidades, el trámite será considerado como concluido y devuelto a la Universidad.
- e. De ser procedente el Informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento.
- f. De ser procedente el Informe, el Ministerio de Educación mediante la instancia correspondiente emitirá el Informe Técnico Final para la apertura y funcionamiento del Programa solicitado previa cancelación del arancel correspondiente por derecho de apertura y funcionamiento realizada por la Universidad interesada.
- g. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la autorización de la propuesta Académica, el Ministerio de Educación, emitirá la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento.
- h. Las universidades privadas solo podrán iniciar actividades académicas en los Programas académicos de Doctorado una vez obtenida la autorización de funcionamiento.
- i. La universidad tendrá un plazo máximo de seis meses para iniciar actividades en el Programa académico autorizado, el que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas durante un período no mayor a seis meses.



CAPÍTULO VII

REFRENDA Y VISACIÓN DE DIPLOMAS DE POSTGRADO EMITIDOS POR LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

ARTÍCULO 24° (EXTENSIÓN DE DIPLOMAS DE POSTGRADO). La Universidad Privada a nivel de Postgrado otorgará el diploma de Diplomado conducente a grado académico, Especialidad, Maestría y Doctorado, el mismo que será refrendado por el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 25° (REQUISITOS). La Universidad Privada deberá solicitar al Ministro o Ministra de Educación la refrenda de los Diplomas de Postgrado, debiendo adjuntar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Ministra o Ministro de Educación;
2. Certificado original de Plan de Estudios;



3. Certificados de notas originales;
4. Historial Académico original;
5. Plan de Estudios original;
6. Fotocopia de la Resolución Ministerial de autorización y funcionamiento del Programa de Postgrado.
7. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura para los niveles de Diplomado conducente a grado académico, Especialidad y Maestría; En el caso de Doctorado deberá presentar fotocopia legalizada de Maestría;
8. Acta de Defensa de Grado original para los Programas conducentes a grado académico;
9. Certificado de Nacimiento original computarizado;
10. Fotocopia simple de la cédula de identidad;
11. Copia legalizada del Título Profesional de Licenciatura;
12. Boleta de depósito bancario en la Cuenta del Ministerio de Educación, por concepto de Diploma a refrendarse.

ARTÍCULO 26° (PROCEDIMIENTO).

- I. Recibido el expediente, deberá ser remitido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, para que sea derivado al encargado de la revisión correspondiente.
- II. Previo informe que evidencie el cumplimiento de los requisitos señalados en el parágrafo I del artículo 22 del presente Reglamento, se procederá al sellado y llenado de los Diplomas en el reverso, y remitirá los expedientes al Despacho del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, para la correspondiente refrenda, caso contrario emitirá nota de observación a la universidad solicitante.
- III. El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional refrendará los Diplomas de Postgrado. Asimismo deberá remitir el expediente a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, que a su vez procederá a la entrega del Diploma de Postgrado debidamente refrendado, debiendo quedar en registro y archivo copia del Diploma de Postgrado refrendado.



**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 27° (PROPUESTAS ACADÉMICAS EN EL ÁREA DE SALUD). Se regirán por un Reglamento Específico conforme establece el inciso b) del artículo 78 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.



ARTÍCULO 28° (PROMOCIÓN Y APERTURA DE PROGRAMAS NO AUTORIZADOS). La Universidad Privada que promoció o aperturó Programas Académicos de Postgrado sin cumplir lo señalado en el Reglamento General de Universidades Privadas y la presente normativa, será sancionada conforme establece el Reglamento de sanciones.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (DEFINICIÓN). La habilitación a las diferentes modalidades de graduación es la verificación de documentos académicos y personales de todo estudiante que concluyó el plan de estudios para su habilitación, en cualquiera de las modalidades de graduación establecidas, previo al proceso de titulación.

ARTÍCULO 2° (OBJETO).

- I. Establecer los requisitos y procedimientos para autorizar la habilitación a las diferentes modalidades de graduación y el trámite para Título Profesional de los estudiantes que concluyeron sus estudios en una Universidad Privada del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y personales de los estudiantes que concluyeron el proceso de formación profesional del plan de estudios correspondiente en el nivel de pregrado o postgrado, y el cumplimiento de la normativa vigente por parte del estudiante y de la Universidad Privada.

ARTÍCULO 3° (ALCANCE). El presente Reglamento Específico es de aplicación obligatoria para todas las Universidades Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia, cualquiera sea su forma de constitución u organización.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 4° (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS). La Universidad Privada remitirá al Ministerio de Educación la documentación personal y académica del estudiante, que refleje la admisión, el desarrollo y vencimiento del plan de estudios autorizado, debidamente ordenada en un folder por estudiante de acuerdo al formato de formulario de habilitación, hasta el 5 de cada mes de Enero a Octubre.

ARTÍCULO 5° (REQUISITOS). Las Universidades Privadas deberán remitir al Ministerio de Educación la siguiente documentación en cada expediente para el proceso de habilitación a la modalidad de graduación correspondiente:



[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



117

I. Estudiantes Nacionales:

- a) Original de Certificado de nacimiento.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
- c) Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller, (Si el documento fue presentado a la Universidad posterior a la inscripción según Reglamento, se deberá adjuntar certificado de calificaciones del último curso del nivel secundario legalizado por la Dirección Departamental de Educación; si el estudiante hubiera vencido bachillerato mediante Educación Alternativa, deberá adjuntar los certificados que reflejen todo el nivel secundario. Para los Diplomas de Bachiller emitidos en el extranjero, copia legalizada de la Resolución de Homologación emitida por la Dirección Departamental de Educación).
- d) Resolución de autorización de la Universidad y de la Carrera cursada.
- e) Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.
- f) Original del Historial Académico, expedido por la instancia correspondiente de la Universidad Privada donde concluyó sus estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con sello de la Universidad Privada y firma autorizada y registrada por el Ministerio de Educación.
 - Deberá estar impreso en papel membretado, con sello húmedo de la Universidad y firma autorizada, en todas las páginas del mismo.
 - Reflejar los datos de la o el estudiante: Nombres y apellidos completos, documento de identidad, Carrera, grado académico, número de registro del estudiante, número de serie del historial, fecha de emisión.
 - La información académica deberá reflejar todo el proceso académico de la o el estudiante en la Carrera, por tanto deberá figurar desde su ingreso hasta la culminación de estudios en orden cronológico y tal como fueron tomadas las materias, especificando:
 - Gestión académica. Este campo deberá también detallar los períodos de Cursos de Verano o Invierno
 - Sigla y código de asignatura.
 - Nombre de asignatura.
 - Horas académicas. Debe desglosarse en horas teóricas y prácticas
 - Créditos. Sólo si la Universidad utiliza el sistema de créditos
 - Calificación numeral
 - Estado. Se deberá detallar si la asignatura fue Aprobada o Reprobada por la o el estudiante, así también deberá detallar si la asignatura fue aprobada en Segunda Instancia.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



- Prerrequisito. En este campo se deberá detallar el código o sigla de la asignatura designada como prerrequisito.
 - Observaciones. En este campo deberá detallarse la Resolución Rectoral de homologación, convalidación interna o externa del proceso que haya sido sujeto la o el estudiante.
 - Al final de todas las asignaturas cursadas, se deberá desglosar la sumatoria de:
 - Horas académicas vencidas
 - Total de asignaturas aprobadas
 - Promedio de calificación asignaturas aprobadas.
- g) Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en toda la Carrera, según el siguiente formato:
- Deberá estar impreso en papel membretado, con firma y pie de firma de autoridades de la Universidad Privada, cuyas firmas estén registradas en el Ministerio de Educación, asimismo deberá contar con sello seco de la Universidad, en cada Certificado de Notas.
 - Señalar los datos de la o el estudiante: Nombres y apellidos completos, documento de identidad, Carrera, grado académico, número de registro del estudiante, número de serie del Certificado de Notas, gestión académica (semestral o anual, cursos de verano o invierno), lugar y fecha de emisión.
 - La información académica deberá señalar únicamente las asignaturas aprobadas por la o el estudiante en el periodo académico correspondiente, por tanto cada estudiante deberá contar con un certificado por cada periodo académico cursado y aprobado, desde su ingreso hasta la culminación de estudios en orden cronológico y tal como fueron tomadas las asignaturas, especificando:
 - Sigla y código de asignatura.
 - Nombre de asignatura.
 - Calificación numeral y literal.
 - Observaciones. En este campo deberá detallarse la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de homologación, convalidación interna o externa del proceso que haya sido sujeto la o el estudiante.

II. Estudiantes Extranjeros:

- a) Original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento .
- b) Fotocopias de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



- c) Fotocopia del Diploma de Bachiller o su equivalente, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Además de todos los requisitos señalados en los incisos d) al i) del Parágrafo I.

Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

III. Si la o el estudiante hubiera realizado traspaso de Universidad y/o Carrera, el expediente de documentos personales debe contener además los siguientes requisitos:

- a) Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de origen (debidamente legalizado por la autoridad ejecutiva con firma registrada en el Ministerio de Educación; en caso que el estudiante provenga de una Universidad cerrada, deberá adjuntar además la Certificación de Notas emitida por el Ministerio de Educación.
- b) Original de Informe Técnico de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.
- c) Original de Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.
- d) Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la apertura y funcionamiento de la Carrera de origen (solo aplicable a estudiantes provenientes de Universidad Privada del Estado Plurinacional de Bolivia).

IV. Si la o el estudiante hubiera realizado convalidación de Universidad extranjera, el expediente de documentos personales, debe contener además los siguientes requisitos:

- a) Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de Origen, legalizados por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Original de Informe Técnico de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.
- c) Original de Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.

V. Para estudiantes de Carreras de Medicina, aquellos requisitos establecidos en el Reglamento Específico vigente.

VI. Para la habilitación de estudiantes de Programas complementarios autorizados por el Ministerio de Educación, la Universidad debe adjuntar dentro el expediente personal:

- a) Original de Certificado de nacimiento.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
- c) Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.



[Handwritten signature]

ASA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- d) Copia legalizada del Título en Provisión Nacional o Título Profesional de Técnico Superior.
- e) Resolución de autorización de la Universidad y de la Carrera cursada.
- f) Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.
- g) Original del historial académico conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.
- h) Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en la Carrera, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.

VII. Para la habilitación de estudiantes de Programas Postgrado (Maestría, Especialidad y Doctorado) autorizados por el Ministerio de Educación, la Universidad debe adjuntar dentro el expediente personal:

- a) Original de Certificado de nacimiento. En caso de estudiantes extranjeros original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente. En caso de estudiantes extranjeros, fotocopia de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.
- c) Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o su equivalente. En caso de estudiantes extranjeros legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Resolución de autorización del Programa de Postgrado.
- e) Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó el Programa, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.
- f) Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en el Programa, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.

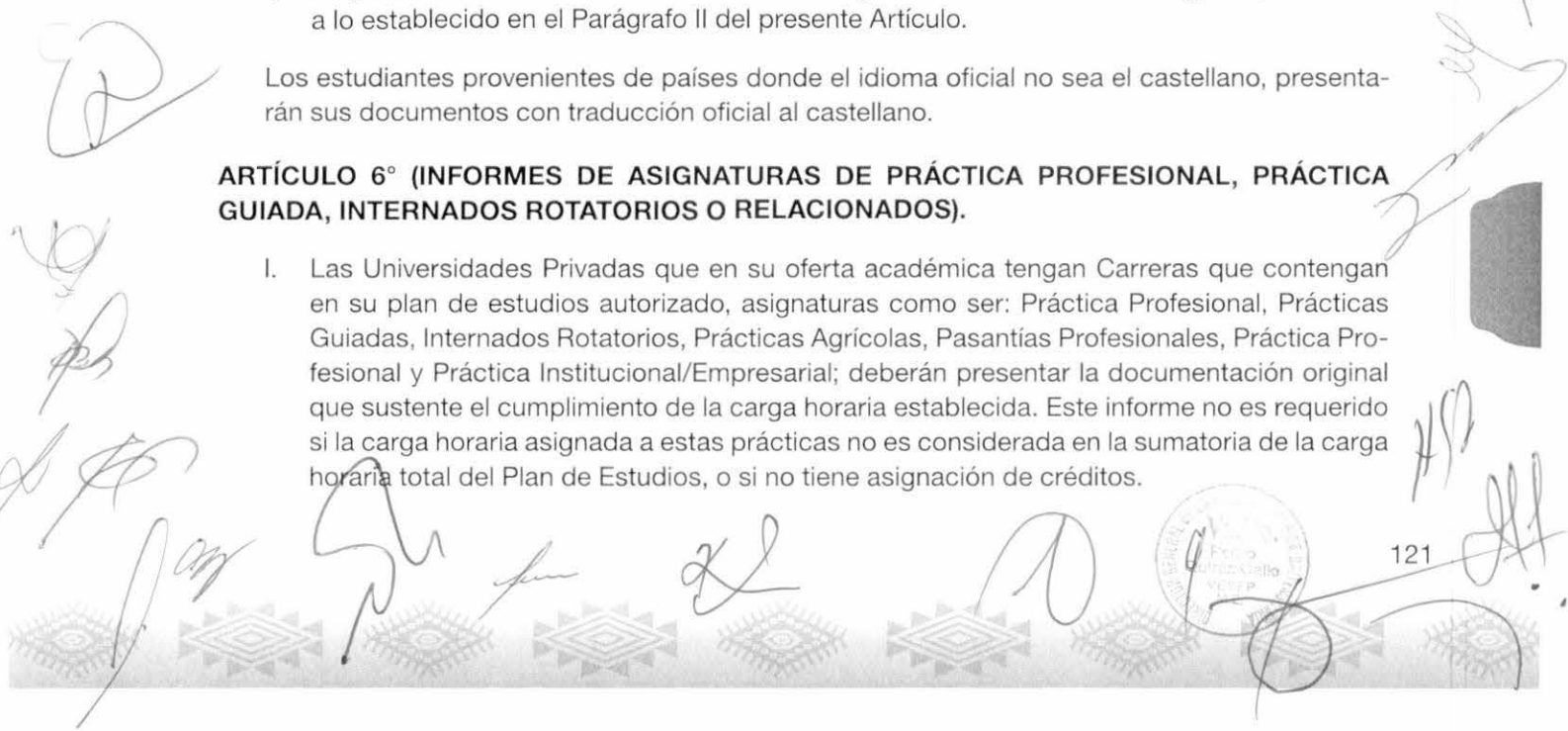
Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

ARTÍCULO 6° (INFORMES DE ASIGNATURAS DE PRÁCTICA PROFESIONAL, PRÁCTICA GUIADA, INTERNADOS ROTATORIOS O RELACIONADOS).

- I. Las Universidades Privadas que en su oferta académica tengan Carreras que contengan en su plan de estudios autorizado, asignaturas como ser: Práctica Profesional, Prácticas Guiadas, Internados Rotatorios, Prácticas Agrícolas, Pasantías Profesionales, Práctica Profesional y Práctica Institucional/Empresarial; deberán presentar la documentación original que sustente el cumplimiento de la carga horaria establecida. Este informe no es requerido si la carga horaria asignada a estas prácticas no es considerada en la sumatoria de la carga horaria total del Plan de Estudios, o si no tiene asignación de créditos.



Handwritten signature and initials on the right side of the page.



- II. Si la asignatura fue realizada dentro del claustro autorizado para Universidad, la misma deberá presentar el informe de evaluación emitido por el supervisor designado refrendado por el Director de Carrera que corresponda.
- III. Si la asignatura fue realizada fuera del claustro autorizado o en instituciones con Convenio o acuerdo con la Universidad, la misma deberá presentar documentación idónea emitida por dichas entidades que sustente la evaluación realizada al estudiante en las dimensiones que la Universidad haya establecido; dicha documentación deberá llevar firmas y sellos correspondientes de personeros de la institución donde se llevó a cabo la práctica, especificando fechas de inicio y conclusión de la misma y carga horaria cumplida, refrendado por autoridad ejecutiva con firma registrada y autorizada por el Ministerio de Educación.
- IV. Se reconocerán prácticas realizadas fuera del país, las mismas que deberán ser respaldadas por un Convenio Específico vigente y previo conocimiento por el Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, la Universidad deberá presentar dicho Convenio y la certificación original emitida por la entidad en la que el o la estudiante realizó la práctica, en la cual se indicará las labores realizadas y evaluadas; de acuerdo a lo establecido en el párrafo III del presente Artículo, la misma deberá contener sellos y firmas originales y estar legalizado por el ente rector correspondiente en el país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado de Bolivia en país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores en Bolivia.

ARTÍCULO 7° (MODALIDAD DE GRADUACIÓN). La Universidad Privada deberá declarar en el formato de formulario de habilitación, la modalidad de graduación elegida por el estudiante, por lo que el Ministerio de Educación sólo emitirá la Nota de Habilitación con la modalidad de graduación declarada en el Formulario, de existir error por parte de la Universidad, la misma asumirá su responsabilidad.

El Ministerio de Educación no aceptará como válida una modalidad de graduación diferente a la autorizada mediante nota de habilitación, bajo alternativa de anular dicho acto.

Artículo 8° (Formato de Formulario de Habilitación). El Ministerio de Educación aprobará un único formato de formulario de habilitación, el cual todas las Universidades Privadas deberán adjuntar cuatro (4) ejemplares del mismo a cada expediente de habilitación. Dicho documento podrá ser elevado a sólo reconocimiento de firmas como instrumento público para efectos legales, tendrá validez de 1 (un) año calendario a partir de la fecha de recepción de la nota de habilitación por la Universidad.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9° (REVISIÓN Y VERIFICACIÓN). El Ministerio de Educación, a través de la instancia correspondiente, está facultado para revisar y verificar la veracidad de la información reportada en el formato de formulario de habilitación, como en la documentación adjunta a cada expediente para la emisión de la nota en las diferentes modalidades de graduación.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten initials 'AP' and other marks on the right side of the page.



ARTÍCULO 10° (PROCEDIMIENTO).

- I. Las Universidades Privadas, en el marco del Artículo 57 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, remitirán al Ministerio de Educación los expedientes de habilitación a las diferentes modalidades de graduación en estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- II. El Ministerio de Educación, a través de la sección correspondiente, ejecutará el proceso de habilitación a las diferentes modalidades de graduación bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto del proceso de inscripción a la Carrera universitaria, a través de la documentación adjunta en el expediente.
 - b) Verificación del cumplimiento académico del Plan de Estudios autorizado, a través de la revisión de la documentación académica adjunta en el expediente.
 - c) Una vez concluida la revisión y verificación, emitirá la Nota de Habilitación para aquellos casos que no presenten observaciones, misma que autoriza a la Universidad Privada a Programar la fecha de defensa dentro del plazo de vigencia de la Habilitación emitida.
 - d) En aquellos casos que presenten observaciones de forma en cuanto al llenado del Formulario de Habilitación, la Universidad deberá subsanar la misma en un plazo máximo de 10 días hábiles. De persistir la observación, será devuelto el expediente para su presentación en un siguiente período de habilitación conforme a lo exigido en el presente Reglamento.
 - e) Si la observación se debe a infracción a la normativa respectiva, el file de habilitación a defensa de grado será derivado a las instancias correspondientes del Ministerio de Educación para su consideración y acciones correspondientes.



ARTÍCULO 11° (INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS POR FALTA DE DIPLOMA DE BACHILLER).

- I. El estudiante que al concluir el primer año de estudios no cuenta con la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios en el plazo establecido y haya presentado documentación donde acredite que su trámite está en curso ante las instancias correspondientes, podrá continuar sus estudios hasta dos semestres más para que complete la presentación de estos documentos, caso contrario sus estudios serán interrumpidos, hasta la presentación del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios.
- II. El Estudiante que no acredite el trámite del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios en el plazo establecido tendrá que suspender sus estudios y para su re-admisión deberá presentar necesariamente la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o su equivalente.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



- III. La interrupción de estudios será verificada en el Historial Académico del estudiante y no será considerada como contravención a las normas vigentes. Por lo tanto, no corresponde la aplicación de sanción alguna.

ARTÍCULO 12° (INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS POR FALTA DE DOCUMENTOS DE CONVALIDACIÓN DE MATERIAS).

- I. El estudiante de traspaso que inició sus estudios universitarios sin cumplir con la entrega de los documentos de Convalidación de materias en el tiempo establecido, deberá obligatoriamente interrumpir sus estudios.
- II. Para su re-admisión deberá contar necesariamente con la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación. Esta situación será verificada en el Historial Académico del estudiante y no será considerada como contravención a las normas vigentes. Por lo tanto, no le corresponde la aplicación de sanción alguna.

ARTÍCULO 13° (FECHA DE INGRESO DEL ESTUDIANTE). Para fines de control del cumplimiento de entrega de los Documentos de Admisión y/o Documentos de Convalidación de materias, en los plazos establecidos, se considerará como fecha de ingreso del estudiante, a la fecha de inicio de actividades académicas en la Universidad Privada, de acuerdo a Calendario Académico presentado al Ministerio de Educación.

ARTICULO 14° (NOTA DE HABILITACIÓN). El Ministerio de Educación remitirá a las instancias correspondientes las notas de habilitación autorizando la Programación de las fechas de defensa de grado dentro del plazo de vigencia establecida en el presente reglamento, para que la misma proceda a la conformación y citación del Tribunal correspondiente.

Artículo 15° (Notificación al estudiante y Tribunal). La Universidad una vez recibida la nota de habilitación deberá notificar al estudiante y al tribunal, con anticipación no menor a los 15 días calendario, con respecto a la fecha establecida para el Acto de Defensa de Grado.



**CAPÍTULO IV
TÍTULO PROFESIONAL Y CERTIFICADO SUPLETORIO
DE TÍTULO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 16° (PROCEDIMIENTO). El trámite de Título Profesional para los niveles de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, será iniciado por la Universidad Privada donde la o el estudiante obtuvo el Diploma Académico. Los estudiantes que cuenten con el Diploma Académico y no hubiesen realizado su trámite de Título Profesional antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 1929 y su reglamentación, deberán solicitar de manera individual o a través de la Universidad respectiva al Ministerio de Educación, la conclusión del trámite de acuerdo a normativa vigente.

Los requisitos establecidos para este trámite serán verificados en la Ventanilla Única de Trámites de la Unidad de Títulos Profesionales, del Ministerio de Educación en la ciudad de La Paz, o en oficina

Handwritten signatures and stamps are present on the page, including a large signature on the left, several smaller ones on the right, and a circular stamp at the bottom right. The page also features a decorative border at the bottom with geometric patterns.

de la ciudad capital de cada Departamento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento General de Universidades Privadas.

ARTÍCULO 17° (DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA O TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA ESTUDIANTES QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS EN UNA UNIVERSIDAD PRIVADA EN BOLIVIA).

La Universidad Privada, después de la Defensa de Grado favorable, remitirá al Ministerio de Educación los documentos siguientes, para ser anexados al File de Habilitación a Defensa de Grado de cada estudiante, en la ciudad de La Paz o en oficina de cada Departamento:

- a. Acta de Defensa de Grado original, con la firma de al menos 3 de los 5 Tribunales Examinadores.
- b. La Carta de Solicitud de designación del Tribunal Examinador Externo, con sello de recepción, dirigida a la Universidad Pública del Departamento.
- c. Carta y Formulario de Habilitación a Defensa de Grado, autorizados por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, con la firma del examinador externo delegado por el Ministerio de Educación.
- d. Copia Legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario para Archivo del Ministerio de Educación.
- e. Tres (3) fotografías 4x4, a color con fondo rojo (en su sobre con el nombre y apellido escritos en el anverso de cada foto).
- f. Un ejemplar del Trabajo de Grado en medio magnético – formato PDF, cuando la Modalidad de Graduación haya sido por: Tesis, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido o Monografía.
- g. Para el trámite del Título Profesional en las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería se requiere la Resolución del Servicio Departamental de Salud (SEDES), que acredite el cumplimiento o liberación del Servicio Rural Obligatorio.
- h. Comprobante original del depósito en la cuenta del Ministerio de Educación realizado por el estudiante, correspondiente al pago del Arancel vigente para Título Profesional.

ARTÍCULO 18° (CERTIFICADO SUPLETORIO DE TÍTULO PROFESIONAL). La o el profesional que solicita el Certificado Supletorio del Título Profesional deberá hacerlo mediante carta dirigida a la o el Ministro de Educación. Esta carta puede ser presentada directamente por la o el profesional.

ARTÍCULO 19° (TRANSITORIO). Aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la puesta en vigencia del nuevo Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012 y las Guías y Reglamentos específicos, que tengan continuidad de sus estudios y presenten con retraso el Diploma de Bachiller, Título en Provisión Nacional de Técnico Superior o documentos para su convalidación externa de materias, tendrán especial tratamiento.



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



Reglamento Específico de Becas de Estudios para Pregrado

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO). El presente Reglamento Específico tiene por objeto normar los aspectos Académicos y Administrativos relacionados con los diferentes tipos de Becas de Estudios a ser otorgados por las Universidades Privadas, en conformidad con el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2° (ALCANCE). Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las Universidades Privadas, cualquiera sea su constitución u organización, no tendrá carácter retroactivo.

ARTÍCULO 3° (DEFINICIÓN DE BECA DE ESTUDIOS). La Beca de Estudios es una contribución que otorga una Universidad Privada, en el marco de sus políticas de responsabilidad social universitaria, en beneficio de sus estudiantes y la comunidad, con el fin de posibilitar sus estudios universitarios, en las Carreras de Pregrado vigentes.

ARTÍCULO 4° (BENEFICIO DE LA BECA DE ESTUDIOS). Las Becas de Estudios benefician a estudiantes con la reducción de un determinado porcentaje (%) del costo de los aranceles establecidos en cada Universidad Privada. El porcentaje de beca será establecido por cada Universidad Privada en su Reglamento de Becas.

ARTÍCULO 5° (ASPECTOS NO CUBIERTOS POR LA BECA DE ESTUDIOS). Las Becas de Estudios no cubren los aranceles siguientes:

- El arancel por Materias Adicionales a las previstas en el Plan de Estudios, que sean inscritas por cada estudiante.
- El arancel por Materias inscritas en los Cursos de Verano o Invierno.
- Materia reprobada.
- El arancel por Cursos de Formación Complementaria (Conferencias, Seminarios, Talleres, etc., que se organicen de forma extra-curricular en la Carrera).
- Otros aranceles que deben ser pagados a instituciones externas a la Universidad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
11.1

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 6° (PÉRDIDA DE LA BECA DE ESTUDIO).

- I. Estudiantes que incumplan el Reglamento de Becas de la Universidad Privada perderán este beneficio, sin derecho a reclamo alguno.
- II. De presentarse alguna dificultad, que impida al estudiante continuar sus estudios en el semestre o año en que ha sido beneficiado con una Beca de Estudios, ésta no podrá ser congelada para realizar estudios en gestiones posteriores, ni transferida a favor de otros estudiantes.

ARTÍCULO 7° (VIGENCIA DE LAS BECAS DE ESTUDIOS). Las Becas de Estudios serán otorgada a los estudiantes al inicio de cada gestión académica, y tendrán vigencia de un (1) Año Académico (o bien, 1° y 2° Semestre). Al finalizar este período, los estudiantes podrán renovar su Beca de Estudios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por cada Universidad en su Reglamento de Becas.

ARTÍCULO 8° (BECAS DE ESTUDIOS). La Universidad Privada pondrá a disposición de los estudiantes los diferentes tipos de becas de estudios hasta el equivalente al 10 % del número total de estudiantes nuevos activos al 30 de junio de cada año. La información deberá ser enviada al Ministerio de Educación hasta el 30 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 9° (ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BECAS DE ESTUDIOS). La aceptación de las Solicitudes de Becas de Estudios será determinada por el Comité de Becas o las instancias correspondientes de cada Universidad Privada y puesta en conocimiento de los estudiantes beneficiarios, a través de las instancias que correspondan (Dpto. de Bienestar Estudiantil, Dpto. de Extensión Cultural y Dpto. de Deportes y otros), en las fechas determinadas para este fin.



**CAPÍTULO II
TIPOS DE BECAS DE ESTUDIOS**

ARTÍCULO 10° (TIPOS DE BECAS DE ESTUDIOS). La Universidad Privada podrá otorgar, en beneficio de los estudiantes y la comunidad, Becas de Estudios con el porcentaje de beneficio establecido para cada tipo de Beca. Los tipos de becas de estudios son los siguientes:

- a. Beca Social;
- b. Beca Cultura;
- c. Beca Deporte;
- d. Beca a la Excelencia;
- e. Beca por Convenios Institucionales;

[Handwritten signatures and stamps are present in the bottom section of the page, including a circular stamp on the right side with text like 'VºBº' and 'Dpto. de Bienestar Estudiantil'.]

- f. Beca Comunidad Universitaria;
- g. Otro tipo de becas.

ARTÍCULO 11° (BECA SOCIAL).

- I. Las Universidades Privadas pondrán a disposición del Ministerio de Educación espacios de becas para estudiantes que, por motivos económicos y sociales se ven imposibilitados de cubrir sus estudios universitarios y personas con necesidades especiales.
- II. La Beca Social tiene las siguientes características:
 - a) Beca Social – Solidaria: comprende a personas con escasos recursos, poblaciones indígenas originarios campesinas y sectores sociales.
 - b) Beca Social – Necesidades Especiales: se establece en el marco de la Ley General para Personas con Discapacidad N° 223, de 2 de marzo de 2012, y el Decreto Supremo N°1893 Reglamentario de 12 de febrero de 2014, Artículo 10. (BECAS).
- III. Estudiantes nuevos se beneficiarán de las Becas Sociales con un 5% del total de becas establecidas en el Reglamento General de Universidades Privadas, priorizando la siguiente distribución:
 - a) La Beca Social – Solidaria con el 4%.
 - b) La Beca Social – Necesidades Especiales con el 1%
- IV. La Beca Social cubre el costo de todo el plan de estudios de una Carrera bajo el cumplimiento de requisitos mínimos.
- V. Las Universidades Privadas deberán incorporar en su Reglamento de Becas consideraciones académicas para la Beca Solidaria, con la única obligación de aprobar sus materias.



ARTÍCULO 12° (BECA CULTURA). Se podrá otorgar este tipo de Becas en favor de estudiantes nuevos o antiguos de la Universidad Privada, cuando hayan sido destacados en alguna de las áreas culturales y haber participado en representación de la Universidad. La solicitud para este tipo de Becas deberá estar acompañada de un requerimiento oficial por del Dpto. de Cultura o la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 13° (BECA DEPORTE). Se podrá otorgar este tipo de Becas en favor de estudiantes nuevos o antiguos de la Universidad Privada, cuando hayan sido destacados en alguna de las disciplinas deportivas y haber participado en representación de la Universidad. La solicitud para este tipo de Becas deberá estar acompañada de un requerimiento oficial del Dpto. de Deportes o la instancia correspondiente.



ARTÍCULO 14° (BECAS POR EXCELENCIA ACADÉMICA). Se otorgarán Becas por Excelencia Académica a los mejores estudiantes de la Universidad Privada y nuevos Bachilleres, que cumplan con sus requisitos internos.

ARTÍCULO 15° (BECAS POR CONVENIO INSTITUCIONAL). Se podrá otorgar en favor de estudiantes nuevos o antiguos de la Universidad Privada, que solicitan su matriculación al amparo de un Convenio Institucional vigente, suscrito entre la Universidad Privada y la Institución que lo patrocina.

ARTÍCULO 16° (BECAS POR COMUNIDAD UNIVERSITARIA).

- I. Se podrá otorgar este tipo de Becas en favor de estudiantes nuevos o antiguos de la Universidad Privada, cuando demuestran que tienen relación consanguínea (hermanos) o conyugal, con otro(s) estudiantes(s) que son parte de la comunidad universitaria.
- II. También, este tipo de Beca se podrá otorgar en favor de un funcionario o de dependientes directos de un funcionario (Personal Administrativo o Académico).

ARTÍCULO 17° (OTRAS BECAS). La Universidad Privada podrá otorgar otro tipo de Becas en favor de estudiantes nuevos o antiguos, diferentes a las consideradas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 18° (CUMPLIMIENTO DE BECAS DE ESTUDIO). En el marco del Convenio de Aceptación de Becas de Estudios firmado entre el estudiante y la Universidad Privada, se garantiza el cumplimiento de la Beca hasta la finalización del plan de estudios de la Carrera, siempre y cuando se cumpla lo acordado entre partes.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y PERIODOS PARA POSTULAR A BECAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 19° (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BECAS DE ESTUDIOS). La Universidad Privada establecerá en su Reglamento de Becas los requisitos y procedimientos a cumplir por parte del (la) estudiante para obtener este beneficio.

ARTÍCULO 20° (PERIODOS PARA POSTULACIÓN A BECAS DE ESTUDIO). La Universidad Privada establecerá, a través de las instancias correspondientes, los periodos en los cuales se recibirán las solicitudes de postulación a los diferentes tipos de becas de estudio.

ARTÍCULO 21° (RECHAZO DE SOLICITUDES). La Universidad Privada, a través de las instancias correspondientes, rechazará toda solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos en su Reglamento de Becas. De igual manera, no se aceptarán postulaciones presentadas fuera del período establecido.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]



ARTÍCULO 22° (COMUNICACIÓN DE RESULTADOS). La Universidad Privada a través de las instancias correspondientes dará a conocer los nombres de los estudiantes beneficiados, indicando el tipo de Beca de Estudios que se le otorga.

ARTÍCULO 22° (ACEPTACIÓN DE LAS BECAS DE ESTUDIOS). Los estudiantes que hayan sido beneficiados con algún tipo de Becas de Estudios deberán suscribir un Convenio de Aceptación de Becas de Estudios, de acuerdo a lo establecido en cada Universidad Privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. La implementación de Beca Social será gradual, de acuerdo a las solicitudes, la información de estudiantes nuevos activos y la aprobación del presente Reglamento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Reglamento Específico de Infraestructura

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO FÍSICO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR).

- I. La infraestructura física, equipamiento y mobiliario comprende:
 - a) El espacio diseñado y construido para el correcto funcionamiento de la Universidad, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcto desenvolvimiento.
 - b) El equipamiento, se refiere a todos los recursos físicos, didácticos y pedagógicos para el correcto desarrollo de los procesos académicos, técnicos y administrativos de la Universidad.
 - c) El mobiliario, se refiere a los muebles básicos y de apoyo de uso tanto en espacios académicos y administrativos.
- II. Estos elementos de infraestructura física, equipamiento y mobiliario deberán responder a las actividades previstas para desarrollar adecuadamente los procesos académicos, técnicos y administrativos para uso exclusivo de la Universidad Privada.

ARTÍCULO 2° (ALCANCE). Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las Universidades Privadas, cualquiera sea su constitución u organización, no tendrá carácter retroactivo.

ARTÍCULO 3° (ESPACIOS EDUCATIVOS). Los espacios educativos responderán al Proyecto Académico Institucional de la Universidad de acuerdo con las Carreras y/o Programas ofertados, considerando procesos de calidad nacional o internacional.

Los espacios educativos, según la función a que vayan a estar destinados, se clasifican en:

- a) **Espacios Curriculares.** Son aquellos espacios destinados a impartir docencia, tomando en cuenta las cargas horarias (teóricas y/o prácticas) de cada materia. Los Espacios Curriculares se dividen a su vez en:
 1. **Espacios Curriculares Académicos.** Estos espacios son los de enseñanza de cada materia, de Investigación e Interacción Social o Responsabilidad Social Universitaria.
 2. **Espacios Curriculares no Académicos.** Estos espacios están destinados al desarrollo del estudiante en funciones de coordinación físico-mental, actividades deportivas, ocupacionales y de adiestramiento, así como de participación en la sociedad. Estos espacios son los de libre esparcimiento.

- b) **Espacios no Curriculares.** Son los espacios que no están directamente ligados a las actividades curriculares. Son los espacios destinados a las áreas Administrativas.

Los espacios mínimos requeridos para el funcionamiento de la Universidad Privada deberán incluir:

- a) Aulas.
- b) Laboratorios (si están contemplados en el proyecto académico).
- c) Talleres (si están contemplados en el proyecto académico).
- d) Biblioteca.
- e) Centro(s) o Instituto(s) de Investigación.
- f) Espacios de Interacción Social o Responsabilidad Social Universitaria (recreativos y deportivos).
- g) Espacios para el funcionamiento Administrativo.
- h) Espacios de Bienestar Estudiantil.
- i) Espacios de servicios básicos, áreas de circulación, de distribución, de estacionamiento y cafetería. Todos estos espacios deberán contar con instalaciones de servicios básicos y normas de seguridad.

ARTÍCULO 4° (DERECHO PROPIETARIO PARA LA SEDE CENTRAL Y SUBSEDE ACADÉMICA)

- I. Para la autorización de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central de la Universidad Privada, la Fundación, Asociación Civil o Sociedad Anónima se deberá contar con Testimonio original o copias legalizadas del Derecho Propietario del bien o bienes inmuebles a nombre de la Universidad, destinados a garantizar el funcionamiento de la Sede Central.
- II. Para la autorización de Apertura y Funcionamiento de la Subsede Académica, la Universidad Privada deberá contar con Testimonio original o copias legalizadas del derecho propietario del bien o bienes inmuebles a nombre de la Universidad, destinados a garantizar el funcionamiento de la Subsede, o bien, podrá presentar Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble por el período no menor a 5 años, reconocido ante Notario de Fe Pública.

**CAPÍTULO II
PREMISAS GENERALES DE DISEÑO**

ARTÍCULO 5° (PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA). Para nueva infraestructura, las Universidades Privadas deberán presentar un Plan Estratégico de implementación de la infraestructura y uso de suelo, que responda al Proyecto Académico Institucional.

ARTÍCULO 6° (PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍAS). Las Universidades Privadas deberán presentar el estudio a diseño final del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería del



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



inmueble destinado para su funcionamiento, el cual debe estar realizado por profesionales, acreditados por sus respectivos Colegios Profesionales, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

- I. El proyecto arquitectónico deberá contar, como mínimo, con los espacios educativos, instalaciones de servicio y criterios exigidos en el presente Reglamento, y los requisitos establecidos por la norma y parámetros de edificación establecidos por el Gobierno Municipal que corresponda.
- II. La Universidad Privada, para la presentación del Proyecto arquitectónico al Ministerio de Educación, deberá presentar una copia física, con la siguiente documentación:
 - a) Planos arquitectónicos aprobados en las instancias municipales correspondientes.
 - b) Planos de instalaciones de servicios (Eléctricos, sanitarios u otros).
 - c) Cálculo estructural (cuando sea mayor a 5 plantas).

CAPÍTULO III ESPACIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 7° (ÁREA ADMINISTRATIVA). Las Universidades Privadas contarán con áreas de administración académica que tengan ambientes adecuados en número y superficie a los requerimientos propios de la estructura orgánica. La superficie mínima tendrá una relación 0,20 m² por estudiante por turno.

ARTÍCULO 8° (ÁREA ACADÉMICA). Las Universidades contarán con áreas académicas claramente definidas, docentes, investigación, aulas teóricas, laboratorios, gabinetes y/o talleres para prácticas académicas, en número y superficie adecuados a la oferta académica y número de estudiantes, en función de estándares establecidos para instituciones de Educación Superior. La superficie adecuada será la siguiente: aulas teóricas: de 1.00 m² a 1.70 m² por estudiante por turno; aulas prácticas de 1.50 m² a 2 m² por estudiante por turno.

ARTÍCULO 9° (ÁREAS COMPLEMENTARIAS). Las Universidades contarán con áreas complementarias a la actividad académica, agrupadas en un centro integrado de información: bibliotecas, hemerotecas, salas de consulta con equipos de computación y acceso a Internet, salas de conferencias y video conferencias, todos estos ambientes en superficie adecuada y proporcional al número de estudiantes por turno. La superficie adecuada para el centro integrado de información será de: de 0.60 m² a 0.82 m² por estudiante por turno, el 30% de la superficie total de la sala de lectura deberá ser para la sala de libros.

ARTÍCULO 10° (ÁREAS DE SERVICIO).

- I. Las Universidades contarán con áreas de servicios adecuadas al requerimiento del personal docente, administrativo y de estudiantes. Los ambientes que se requieren en estas áreas son: cafetería, baterías de baños, talleres de difusión que incluyan servicios de fotocopias.



- II. La relación de artefactos sanitarios será la siguiente: inodoros uno por cada 40-80 estudiantes por turno; uno por cada 30-60 alumnas por turno; lavamanos uno por cada 40-80 estudiantes por turno y urinarios uno por cada 40-80 estudiantes por turno.

ARTÍCULO 11° (ÁREAS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO). Las Universidades contarán con áreas de recreación que permitan desarrollar actividades deportivas, artísticas y culturales, adecuando áreas polifuncionales, además de otras que permitan el esparcimiento de los estudiantes, docentes y administrativos.

ARTÍCULO 12° (INFRAESTRUCTURA PARA CARRERAS EN EL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD). Las Universidades privadas, para ofrecer Carreras en el Área de Ciencias de la Salud, contarán con infraestructura y equipamiento adecuados para el desarrollo de actividades académicas pre-clínicas y clínicas, establecidas a normas específicas del área.

ARTÍCULO 13° (INFRAESTRUCTURA PARA CARRERAS TÉCNICAS Y DE INGENIERÍA). Las Universidades Privadas, para ofrecer Carreras Técnicas y de Ingeniería, contarán con infraestructura y equipamiento adecuados para el desarrollo de actividades académicas prácticas.

ARTÍCULO 14° (CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA).

- I. El cumplimiento de los requisitos de infraestructura establecidos en el presente Reglamento no supone la aprobación del Proyecto Institucional y Académico de nuevas Universidades, el que será evaluado de acuerdo con su propia naturaleza.
- II. Es requisito ineludible, condición principal para la aprobación del Proyecto Institucional de apertura de una Universidad, el contar con la infraestructura adecuada y propia.



CAPÍTULO IV MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 15° (CRITERIOS Y PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTO). La Universidad Privada deberá establecer mecanismos, criterios y periodicidad de mantenimiento de la infraestructura física autorizada.

ARTÍCULO 16° (CLASES DE MANTENIMIENTO). Las clases de mantenimiento a implementar son:

- a) **Mantenimiento recurrente:** Debe efectuar todos los trabajos rutinarios de limpieza, aseo y reparaciones menores, que se realizan periódicamente y a intervalos de tiempo regulares.
- b) **Mantenimiento preventivo:** Debe conservar las edificaciones, sus espacios exteriores y mobiliario mediante un sistemático Programa de inspección, reparación y verificación.
- c) **Mantenimiento correctivo:** Debe reparar los daños ocasionados por el clima en los materiales o sistemas constructivos, o aquellos ocasionados por un deficiente mantenimiento preventivo.

82

[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]



- d) **Mantenimiento predictivo:** Debe realizar este tipo de mantenimiento mediante Programación con reemplazo de partes y elementos, antes de que se deterioren o fallen. Este control se aplica a equipos y máquinas, especialmente.

ARTÍCULO 17° (ELEMENTOS DETERMINANTES). Los elementos determinantes para la implementación del mantenimiento son:

- a) Definir la responsabilidad, con relación al uso y cuidado de la Institución.
- b) La organización para definir prioridades en la ejecución de las labores de mantenimiento y almacenamiento adecuado de los equipos y materiales.
- c) El control que debe implementarse en paralelo con la ejecución de las actividades de mantenimiento, con el propósito fundamental de fortalecer la productividad y la identificación de problemas.

ARTÍCULO 18° (INFORMACIÓN REFERIDA A INFRAESTRUCTURA). La información referida a infraestructura deberá contener los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Información sobre el edificio, mobiliario, y equipo existentes.
- b) Reportar la modificación, construcción o ampliación de las construcciones autorizadas por las instancias competentes.
- c) La Institución debe elaborar un Programa de mantenimiento.



[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials in the middle of the page]



[Handwritten signature and initials on the right side of the page]

Reglamento Específico de Sanciones para las Universidades Privadas

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo y régimen de sanciones, a las Universidades Privadas habilitadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, por infracciones que vulneren lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” y el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433.

ARTÍCULO 2° (BASE LEGAL). El presente Reglamento Específico de Sanciones tiene como base legal la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, Ley No. 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, y Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo 1433 de 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 3° (ALCANCE). Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las Universidades Privadas, cualquiera sea su constitución u organización, no tendrá carácter retroactivo.

ARTÍCULO 4° (DEFINICIÓN). Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Infracción: Es la transgresión, quebrantamiento o incumplimiento de la normatividad jurídica, por acción u omisión.
2. Sanción: Es la medida impuesta por el Ministerio de Educación por la contravención y/o infracción a disposiciones imperativas o abstención de deberes positivos, después de un debido proceso.

ARTÍCULO 5° (PRINCIPIOS). Para la imposición de sanciones, el Ministerio de Educación analizará el caso respetando los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad establecidos en los artículos 71 al 77 de la Ley N° 2341.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten initials 'H/M' on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES EN LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6° (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES). Las infracciones se clasifican a los efectos sancionatorios y en relación a su gravedad en:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves.

ARTÍCULO 7° (SANCIONES APLICABLES). La aplicación de las sanciones que el Ministerio de Educación está facultado a imponer son las siguientes:

- a. Amonestación escrita privada: Esta sanción será aplicada de manera escrita a quienes hayan incurrido en infracciones leves que hayan generado perjuicio al estudiante y que sean susceptibles de enmienda y/o corrección.
- b. Multas: Esta sanción será aplicada a quienes incurran en infracciones graves, a través de una sanción económica que se establece de acuerdo a la infracción.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

ARTÍCULO 8° (INFRACCIONES LEVES). Constituirá Infracción Leve lo siguiente:

- a) Remitir el Calendario Académico fuera del plazo establecido por el Ministerio de Educación.
- b) No entregar los certificados de notas, historiales académicos, planes de estudio, Programas analíticos y otra documentación académica que el estudiante requiera en el plazo establecido en el artículo 55 del Reglamento General de Universidades Privadas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos universitarios.
- c) No registrar la firma del Rector y otras Autoridades Jerárquicas en el Ministerio de Educación.
- d) Incumplir la solicitud por escrito a las instancias correspondientes para la designación de los miembros externos del Tribunal Examinador, con una anticipación no menor a los quince (15) días calendario con respecto a la fecha establecida para el acto de defensa de grado.
- e) No respetar la modalidad de graduación declarada en el Formulario de Habilitación con la que fue autorizado el estudiante para la Defensa de Grado.
- f) No reportar al Ministerio de Educación los procesos de autoevaluación institucional por Programas o Carreras.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 128 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

- g) No informar a todos los estudiantes a través de medio impreso o medios tecnológicos de la Universidad sobre los derechos, obligaciones y otros señalados en el artículo 56 del Reglamento General de Universidades Privadas.

ARTÍCULO 9° (APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE INFRACCIÓN LEVE).

La Infacción Leve será sancionada con amonestación escrita privada.

ARTÍCULO 10° (INFRACCIONES GRAVES). Constituirá Infacción Grave lo siguiente:

- a) Incumplir con los requisitos señalados en el artículo 51 del Reglamento General de Universidades Privadas, relacionadas con los trámites de convalidación de asignaturas. Bs.5.000
- b) Admitir docentes sin los requisitos establecidos en los Artículos 68 y 87 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.5.000
- c) Incumplir el artículo 52 del Reglamento General de Universidades Privadas, referente a Carreras paralelas. Bs.5.000
- d) Registrar estudiantes nuevos en cursos de verano o invierno. Bs.10.000
- e) Incumplir el artículo 50 del Reglamento General de Universidades Privadas referente a la cantidad de asignaturas y requisitos del diseño curricular vigente y la carga horaria, para los Cursos de Invierno o Verano. Bs.10.000
- f) Programar asignaturas relacionadas a las modalidades de graduación en cursos de invierno o verano. Bs.10.000
- g) No respetar el límite de materias que pueden aprobarse con examen de suficiencia, conforme se establece en el párrafo III del artículo 53 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.20.000
- h) No contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica, con las medidas de seguridad señaladas en el artículo 54 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.30.000
- i) No contar con Reglamentos Internos, adecuados al Decreto Supremo No. 1433 Reglamento General de Universidades Privadas, así como su modificación sin la aprobación mediante Resolución Ministerial. Bs.5.000
- j) Ofertar las modalidades semipresenciales, a distancia y virtual cuando no está autorizada por el Ministerio de Educación. Bs.50.000
- k) Incumplir con las horas académicas y duración de las Carreras de pregrado conforme señala el Artículo 40 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.30.000
- l) Incumplir con la carga horaria y duración de los Programas complementarios conforme determina el Artículo 62 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.30.000



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller ones.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature and several smaller ones.



- m) Incorporar un rediseño Curricular sin la autorización mediante Resolución expresa del Ministerio de Educación para su aplicación. Bs.40.000

ARTÍCULO 11° (PROHIBICIÓN).

- I. La Universidad Privada tiene la obligación de cancelar la multa impuesta por el Ministerio de Educación, y se encuentra prohibida de repetir, imponer o trasladar el pago de la multa al estudiante.
- II. En caso que el Ministerio de Educación reciba denuncia referente al incumplimiento de la prohibición en el párrafo precedente, la Dirección General de Educación Superior Universitaria procederá a verificarla denuncia. La Dirección General de Educación Superior Universitaria procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.
- III. Las Universidades podrán presentar los descargos en los plazos establecidos en el presente reglamento.
- IV. Concluido el procedimiento administrativo y en caso de evidenciarse la transferencia de sanciones pecuniarias realizadas por instituciones de educación superior a los estudiantes, la Universidad procederá a la devolución al estudiante del monto transferido.

ARTÍCULO 12° (DESCONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, CARRERAS, PROGRAMAS Y SUBSEDES NO AUTORIZADAS)

- I. No se reconocerán estudios y se aplicará la multa de Bs.10.000 por cada estudiante, en los siguientes casos:
 - a) Estudiantes que no hayan concluido con el nivel de educación secundaria o su equivalente en normativa anterior.
 - b) Estudiantes con grado de Técnico Superior en Programas complementarios sin cumplir con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General de Universidades Privadas.
 - c) Estudiantes a Programas de postgrado sin el grado de Licenciatura.
 - d) Estudiantes que incumplan lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de Universidades Privadas.
- II. En las infracciones descritas en este numeral se aplicarán las siguientes sanciones: Desconocimiento de Carreras, Programas y Sub Sedes; la aplicación de una multa de Bs50.000 para cada caso; la anulación definitiva de la matrícula y el rechazo de apertura o regularización.
 - a) Aperturar Carreras y/o Programas de pregrado o postgrado sin la autorización del Ministerio de Educación, excepto Diplomados no conducentes.
 - b) Aperturar Sub Sede Académica sin la autorización del Ministerio de Educación.



CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 13° (NOTIFICACIÓN Y DESCARGO).

- I. El Ministro de Educación o el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional según el caso, antes de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria pondrá en conocimiento de la Universidad Privada la presunta infracción, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables desde la notificación, para efectuar su descargo o explicación pertinente.
- II. La Dirección General de Educación Superior Universitaria podrá ampliar el plazo hasta otros cinco (5) días hábiles administrativos, cuando los descargos presentados requieran de complementación o ampliación.
- III. La Universidad Privada tiene la obligación de presentar toda la prueba de descargo en el plazo establecido. En caso de incumplimiento, la Dirección General de Educación Superior Universitaria continuará con el análisis correspondiente.
- IV. La Dirección General de Educación Superior Universitaria, en el plazo de 30 días calendario, emitirá el Informe Técnico y Jurídico.

ARTÍCULO 14° (INFORMES TÉCNICO Y JURÍDICO).

- I. En formulario, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, realizará la apertura de los plazos establecidos en el Art. 13. En caso de que la observación efectuada haya sido descargada satisfactoriamente y no existiesen indicios y/o no se ha configurado la infracción, la Dirección General de Educación Superior Universitaria deberá elevar el informe circunstanciado y archivo de obrados.
- II. Después de plazo vencido y cuando los descargos no son suficientes, la Dirección General de Educación Superior Universitaria emitirá Informe Técnico de evaluación de los hechos, actos u omisiones. Asimismo, el trámite deberá acompañar Informe Legal con la fundamentación respectiva, conclusión y emisión del auto conclusivo.
- III. En los casos previstos en el Artículo 12 del presente reglamento se conformará una comisión de análisis y evaluación, conformada por el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 15° (RESOLUCIÓN). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional emitirá Resoluciones Administrativas respecto a las sanciones a imponerse.

ARTÍCULO 16° (DE LOS RECURSOS). Las Resoluciones Administrativas o Resoluciones Ministeriales que impongan sanciones podrán ser impugnadas mediante los Recursos Administrativos previstos por la Ley N° 2341 y Decreto Supremo N° 27113.



CAPÍTULO V

DIPLOMA DE BACHILLER PRESENTADOS FUERA DE PLAZO Y TÍTULO PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR

ARTÍCULO 17° (ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA PRIVADA). En caso que, dentro del proceso de habilitación para Defensa de Grado, la Dirección General de Educación Superior Universitaria verifique que hasta un máximo del 30% de las solicitudes presentan observaciones relacionados a: i) Diploma de Bachiller presentado fuera del plazo establecido; ii) Diploma de Bachiller o su equivalente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores presentado fuera del plazo establecido (para extranjeros); y iii) Título Profesional de Técnico Superior; se procederá con la acción administrativa de amonestación privada a la Universidad Privada infractora para la consiguiente Habilitación de todos los trámites observados.

ARTÍCULO 18° (SANCIÓN ECONÓMICA ÚNICA). En caso que, dentro del proceso de habilitación para Defensa de Grado, la Dirección General de Educación Superior Universitaria verifique que más del 30% de las solicitudes presentan observaciones relacionados a: i) Diploma de Bachiller presentado fuera del plazo establecido; ii) Diploma de Bachiller o su equivalente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores presentado fuera del plazo establecido (para extranjeros); y iii) Título Profesional de Técnico Superior; se procederá a la sanción económica única de Bs. 10.000. (Diez Mil 00/100 Bolivianos) por cada Universidad Privada infractora. Luego del pago de la sanción se procederá a la habilitación inmediata de todos los trámites que han sido observados.

ARTÍCULO 19° (PERIODO DEL CÓMPUTO). El cómputo del 30% se realizará al finalizar cada periodo académico (semestre).

ARTÍCULO 20° (PROCEDIMIENTO). Para el proceso de emisión de Cartas de Habilitación en las diferentes Modalidades de Graduación, el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, procederá de la siguiente manera:

- a) Emisión de Informe Técnico, debidamente aprobado por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, que establezca el porcentaje de las solicitudes observadas relacionadas con el Diploma de Bachiller, señaladas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento; mismo que determinará la sanción correspondiente.
- b) Emisión de Nota de sanción según corresponda, debidamente firmada por el Viceministro o Viceministra de Educación Superior de Formación Profesional.
- c) Notificada la Universidad Privada con la sanción correspondiente se procederá a:
 - Para los casos relacionados al artículo 19 del presente Reglamento, se procederá a la emisión de las Cartas de Habilitación correspondientes.
 - Para los casos relacionados al artículo 20 del presente Reglamento, la Universidad Privada deberá remitir a la Dirección General de Educación Superior Universitaria la Boleta Original del Depósito Bancario de la sanción económica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, considerando además el plazo de cinco (5) días hábiles adicionales según lo determinado en el Parágrafo III del artículo 21 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo. Una vez recepcionada la Boleta Original del Depósito Bancario se procederá a la emisión de la Carta de Habilitación correspondiente.



Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Sub Sedes Académicas y Carreras

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (DEFINICIÓN). La apertura y funcionamiento de Universidades Privadas, Subsedes Académicas y/o Carreras profesionales, es el proceso de trámite de cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012 y la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 2° (OBJETO). Establecer los requisitos y procedimientos para autorizar la organización y desarrollo de nuevas propuestas académicas que satisfactoriamente concluyeron con todo lo exigido en el Reglamento General de Universidades Privadas, la Ley Educativa No. 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Constitución Política del Estado y demás normativas inherentes.

ARTÍCULO 3° (ALCANCE). El presente Reglamento Específico es de cumplimiento obligatorio para todas las Universidades Privadas y las nuevas solicitudes de propuestas académicas del nivel de Educación Superior Universitario.

CAPÍTULO II APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4° (PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDAD PRIVADA).

- I. La apertura y funcionamiento de Universidades Privadas, será autorizada mediante Decreto Supremo previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012 y el presente Reglamento Específico.
- II. La apertura y funcionamiento de las Carreras profesionales, serán aprobadas y autorizadas mediante Resolución expresa emitida por el Ministerio de Educación.
- III. Para la apertura de Universidades Privadas se considerarán los siguientes procedimientos:
 - a. Una vez conocida la propuesta académica, el Ministerio de Educación realizará el pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción.

- b. Dar cumplimiento a lo exigido en los artículos 29 y 30 del Reglamento General de Universidades Privadas y procesar lo indicado en el artículo 31.
- c. En caso de emisión de informe precedente se notificará a los interesados para el pago del arancel correspondiente, mismo que deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Los interesados deberán remitir boleta de depósito original al Ministerio.
- d. Recepcionada la boleta de pago, se procederá a la respectiva evaluación del Proyecto Académico Institucional de la Universidad, para lo cual el Ministerio de Educación contará con 90 días hábiles para la emisión del informe correspondiente.
- e. De ser procedente el informe de evaluación señalado en el inciso d), se pasará a la etapa de evaluación de infraestructura universitaria en un plazo máximo de 15 días hábiles, previa cancelación de aranceles correspondientes.
- f. De ser procedente el informe de evaluación de infraestructura en un plazo no mayor a 20 días hábiles, se procederá a la etapa de evaluación de equipamiento universitario y laboratorios, de acuerdo a las áreas académicas, en un plazo máximo de 15 días hábiles, previa cancelación de aranceles correspondientes.
- g. En el caso de que se formulen observaciones en cualquier de los incisos d), e) y f), los interesados tendrán un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, para subsanar las mismas, caso contrario, el proyecto será considerado como trámite no presentado debiendo devolverse el mismo, con carta notariada a los personeros legales.
- h. El Ministerio de Educación, mediante la sección correspondiente dará pronunciamiento sobre la reformulación y subsanaciones en un plazo máximo de 20 días hábiles, computables a partir de la fecha de respuesta o conocimiento. De subsistir las observaciones, los interesados tendrán un plazo adicional de noventa días calendario para resolverlas, en caso de no hacerlo, el proyecto será rechazado en forma definitiva.
- i. La nueva Universidad privada podrá iniciar sus actividades una vez obtenida la autorización de apertura y funcionamiento, con sus Carreras señaladas en la sede institucional (área geográfica que tendrá carácter exclusivo y permanente) autorizada, en un plazo máximo de un año, mismo que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas por un periodo de (6) seis meses. Vencido el mismo la autorización de apertura y funcionamiento de Carreras profesionales quedará automáticamente sin efecto, debiendo notificarse a los interesados, y, si el caso lo amerita el proceso de cierre de la Universidad.



ARTÍCULO 5° (APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE SUBSEDES ACADÉMICAS).

El proceso de solicitud de apertura y funcionamiento de Subsede Académica se la efectuará conforme establece el artículo 34 del Reglamento General de Universidades Privadas y el artículo cuarto del presente Reglamento.

54

[Handwritten signatures and marks]

497



- a. La Subsele Académica autorizada tendrá un plazo máximo de un año calendario para iniciar actividades tiempo que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas por un período de seis meses.
- b. La Universidad Privada que aperture una Subsele Académica sin cumplir lo señalado en el Reglamento General de Universidades Privadas y la presente normativa, será sancionada de acuerdo a Reglamentación Especifica.

ARTÍCULO 6° (APERTURA DE CARRERAS).

Para la apertura de Carreras profesionales y/o Programas Complementarios de Pregrado, estas estarán sujetas a lo exigido en el Reglamento General de Universidades Privadas, la Guía Metodología de Diseño y Evaluación Académica Curricular y las Reglamentaciones Especificas para las Carreras de Ciencias de la Salud e Ingenierías.

